

**INSTITUTO INTERAMERICANO
DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LA SALUD**

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE TIPO SUPERIOR DEL INSTITUTO

INTERAMERICANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LA SALUD



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR

Dirección General	Actualización: mayo 2024	PÁGINA: Página 1 de 63
-------------------	-----------------------------	---------------------------

ÍNDICE

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales	4
CAPÍTULO II. Proceso de Admisiones	10
CAPÍTULO III. Inscripción y Reinscripción	12
CAPÍTULO IV. Del Ingreso por Equivalencia o Revalidación de Estudios	13
CAPÍTULO V. Del Reingreso y Permanencia	14
CAPÍTULO VI. De los Planes y Programas de Estudios y Evaluación Académica	15
CAPÍTULO VII. De la Escala de Calificaciones	19
CAPÍTULO VIII. De la Acreditación	20
CAPÍTULO IX. De los Programas de Movilidad Estudiantil	21
CAPÍTULO X. De los Participantes en Programas Internacionales de Movilidad Estudiantil presencial	21
CAPÍTULO XI. De las Bajas Voluntarias	22
CAPÍTULO XII. De las Bajas Institucionales	23
CAPÍTULO XIII. Del Servicio Social	24
CAPÍTULO XIV. De las practicas clínicas	34
CAPÍTULO XV. De la Titulación	34
CAPÍTULO XVI. Del otorgamiento de las becas	48
CAPÍTULO XVII. Derechos, Obligaciones y Sanciones	49
CAPÍTULO XVIII. De las Obligaciones	51
CAPÍTULO XIX. De las Sanciones	53
CAPÍTULO XX. Reglamento Interno	57
CAPÍTULO XXI. Del Acoso	58
CAPÍTULO XXII. Del Plagio Académico	58
CAPÍTULO XXII. Del Recurso de Inconformidad	58
ARTICULOS TRANSITORIOS	



CONSIDERANDO Que el Instituto Interamericano de Educación Superior para la Salud tiene por objeto la impartición de educación superior con la finalidad de satisfacer la demanda de personal profesional calificado para el sistema productivo del país.

Que la presente Legislación Institucional fue aprobada por la H. Junta Directiva del Instituto. Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente: Acuerdo, por el que se establece el Reglamento Escolar para nuestros Alumnos.

La observancia del presente estatuto será obligatoria para todas las autoridades, funcionarios, trabajadores académicos, trabajadores administrativos, alumnos y egresados del Instituto, que difundirá su contenido por todos los medios a su alcance. Contra la observancia del presente estatuto no podrá alegarse ignorancia, desuso o práctica en contrario.



**GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
SU SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR**

Dirección General	Actualización: mayo 2024	PÁGINA: Página 3 de 63
-------------------	-----------------------------	---------------------------



CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente documento tiene por objeto regular: las relaciones del Instituto Interamericano de Educación Superior para la Salud (IIESS) con el aspirante, autoridades, funcionarios, trabajadores, alumnos y egresados, para el alumno en lo que concierne aspectos administrativos, disciplinarios y académicos para su formación, en todos sus niveles y modalidades en lo que concierne a la admisión, ingreso, reingreso, permanencia y bajas de los alumnos, así como la evaluación de los aprendizajes, derechos, obligaciones, su egreso y titulación.

Artículo 2. Sometiendo a aprobación de Autoridad Educativa Estatal, el IIESS tiene la facultad de modificar, en cualquier tiempo, sus reglamentos y disposiciones normativas con el fin de llevar a cabo actualizaciones o nuevos programas, planeaciones y técnicas didácticas, modalidades de enseñanza-aprendizaje y procesos de evaluación, como parte de la mejora continua de su servicio educativo. Los estudiantes tienen la obligación de conocer y observar el presente Reglamento, así como sus futuras actualizaciones y modificaciones, ya que éstas le resultarán aplicables a partir de su entrada en vigor en los términos siguientes:

I. Para los estudiantes que ya han concluido exitosamente etapas concretas de su avance curricular al amparo de las normas anteriores, no les resultará aplicable las nuevas disposiciones de manera retroactiva, pero si deberán observar las nuevas disposiciones para el resto de su formación que aún no concluyen.

II. Se entenderá que el estudiante al momento de realizar su inscripción o reinscripción, acepta el contenido y aplicación del Reglamento actualizado o modificado, así como de las demás Normas, Disposiciones, Políticas o Lineamientos que emanen o deriven de éste.

Artículo 3. Dada la naturaleza de este Reglamento, su conocimiento y observancia serán obligatorios para todos los alumnos inscritos en cualquiera de los niveles de estudio que imparte el IIESS. Para los estudiantes menores de edad, el conocimiento de este Reglamento será obligatorio para el tutor, quien deberá promover su observancia por parte del menor de edad.

Artículo 4. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. Acreditación de estudios: La determinación de las igualdades académicas entre las unidades de aprendizaje correspondientes a los planes y programas de estudios del propio Instituto;

II. Admisión: El proceso que comprende la atención oportuna del aspirante a las convocatorias que para tal efecto emita el Instituto, el cumplimiento de las condiciones establecidas en ellas, y la notificación de admisión que en su caso se realice;

III. Alumnos: Las personas que han sido admitidas, de conformidad con el proceso establecido en el presente reglamento (también se identifica como estudiante), a un programa educativo del Instituto, siempre que no hayan causado baja definitiva ni obtenido aún el título, diploma de especialidad o grado académico correspondiente;

- IV. Alumnos especiales:** Aquellos que se inscriben en el Instituto en condiciones de intercambio estudiantil o en uno o más cursos de los denominados libres o especiales, pero sin derecho a obtener un grado o título;
- V. Alumnos irregulares:** Los alumnos ordinarios que no tienen la condición de regulares;
- VI. Alumnos regulares:** Los alumnos que hayan acreditado todas y cada una de las unidades de aprendizaje en que se hayan inscrito en los periodos escolares anteriores, de acuerdo con el plan de estudios en vigor y no tengan materias reprobadas;
- VII. Asignatura:** Curso con valor curricular compuesto de temas afines desarrollados de manera integral y secuencial para cumplir objetivos determinados en un plan de estudios; y cuya forma de impartición puede ser presencial, mixta, presencial-mixta, o no escolarizada también conocida como en línea;
- VIII. Asignatura Optativa o Electiva:** A la señalada como tal en los planes y programas de estudio o mapa curricular;
- IX. Aspirantes:** Quienes han presentado solicitud de ingreso a alguno de los programas educativos que ofrece el Instituto, a través de las vías establecidas en el presente reglamento y se encuentra realizando el proceso de admisión correspondiente;
- X. Aula Virtual:** Entorno de aprendizaje para el desarrollo de actividades de enseñanza-aprendizaje soportada en plataformas electrónicas mediado por redes de internet;
- XI. Avance Académico:** El porcentaje de créditos obtenidos por el estudiante de acuerdo a las asignaturas establecidas en los planes y programas de estudio o mapa curricular y que han sido acreditadas;
- XII Baja:** Pérdida de la calidad de estudiante o egresado del IIESS, con base en lo considerado en el presente Reglamento;
- XIII. Beca:** Beneficio que permite a los estudiantes de alto rendimiento académico y bajos recursos económicos obtener reducciones en las colegiaturas para realizar o continuar sus estudios en el IIESS, de conformidad con las disposiciones que emita la autoridad educativa competente y el Reglamento de Becas del Instituto;
- XIV. Boleta de Calificaciones.** Es el documento que emite el IIESS sólo con fines informativos al final de cada ciclo semestral cursado por el alumno, en éste constan las calificaciones de cada asignatura cursada.
- XV. Calendario escolar:** A la programación que define tiempos en los cuales se realizan las actividades académicas y de gestión escolar, de los programas académicos que imparte el Instituto;
- XVI. Clave de Acceso:** Conjunto de dígitos alfanuméricos de carácter exclusivo, personal e intransferible que se asigna a los alumnos para ingresar a la plataforma informática del IIESS;
- XVII. Centro de cómputo:** Es el espacio físico del IIESS, que se destina, para que los estudiantes inscritos en cualquier programa de estudios, reciban, en su caso, asesoría o tutorías o bien presenten las evaluaciones previstas en este Reglamento;
- XVIII. Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL).** Es una asociación civil sin fines de lucro cuya actividad principal es el diseño y la aplicación de instrumentos de evaluación de conocimientos, habilidades y competencias, así como el análisis y la difusión de los resultados que arrojan las pruebas, en <http://www.ceneval.edu.mx>.

XIX. Convalidación interna. Es el reconocimiento académico de asignaturas acreditadas en las universidades o Institutos con los que se tienen establecidos convenios de Cooperación para el desarrollo de Programas o bien cuando el plan de estudios del Instituto sufre alguna actualización.

XX. Constancia de Estudios IIESS. Documento que emite el Director (a) del IIESS, en el que se manifiesta que un alumno se encuentra inscrito formalmente, contiene su nombre, matrícula, carrera, semestre. Se formula a solicitud del alumno y tiene validez sólo para el ciclo semestral vigente.

XXI. Convocatoria. Documento que establece las bases, criterios, requisitos y fechas que deben cumplir los aspirantes que desean ingresar al IIESS para cursar un programa académico.

XXII. Credencial. Documento que acredita al alumno como tal y que contiene los siguientes datos del alumno: nombre completo, matrícula, carrera, grupo y fotografía. Del IIESS: nombre, sello oficial, Clave de Centro de Trabajo (CCT), domicilio y números telefónicos. Otros datos: fecha de expedición y periodo de vigencia, nombre y firma del Director (a) del IIESS, así como la imagen institucional.

XXIII. Crédito: A la unidad de reconocimiento académico que mide y cuantifica las actividades de aprendizaje contempladas en un plan de estudio; es universal, transferible entre programas académicos y equivalentes al trabajo académico del estudiante;

XXIV. Curso: A una combinación de técnicas didácticas de trabajo individual o grupal, cuyo propósito es el aprendizaje de conocimientos nuevos o la actualización de los ya existentes de una temática específica;

XXV. Curso Intersemestral o Intercuatrimestral: Es la alternativa que podrá ofrecer el IIESS a los estudiantes de programas semestrales o cuatrimestrales en cursar determinadas asignaturas en periodos intermedios de los ciclos escolares y los cuales estarán sujetos a la integración de un temario, la planeación didáctica y de autoestudio, y la definición de un proceso de retroalimentación y evaluación ordenado de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento y en las demás disposiciones que al efecto se establezca;

XXVI. Diplomado: El plan educativo que tiene como finalidad actualizar los conocimientos y/o promover la superación profesional de recursos humanos calificados en las diferentes áreas del saber, cuyos estudios no confieren grado académico;

XXVII. Doctorado: Programa educativo cuyo grado académico es el más alto que otorga el Instituto, y que tiene la finalidad de preparar investigadores que desarrollen investigación original en forma independiente o en equipo, de manera que permitan el avance del conocimiento

XXVIII. Egresados: Alumnos que obtuvieron su certificado de estudios por haber cursado y cubierto el total de créditos de un plan de estudios; y demás exigencias normativas o reglamentarias;

XXIX. Equivalencia de estudios: El procedimiento mediante el cual se otorga reconocimiento a los estudios cursados y aprobados en instituciones de educación superior distintas al Instituto y que forman parte del sistema educativo nacional;

XXX. Estatuto General: Ordenamiento de mayor jerarquía que emite el Instituto en el que se establece –entre otras disposiciones– su filosofía institucional;

Dirección General	Actualización: mayo 2024	PÁGINA 6 de 63
-------------------	-----------------------------	----------------




XXXI. Especialidad: El programa educativo que tiene como objetivo actualizar y/o ampliar los conocimientos del alumno, y desarrollar las habilidades y destrezas que requiere en el ejercicio profesional de un área específica del conocimiento, con un carácter eminentemente aplicativo, lo que constituye una profundización académica en la formación de profesionales. Está dirigido a la formación de individuos capacitados para el estudio y tratamiento de problemas específicos de un área particular de una profesión, pudiendo referirse a conocimientos y habilidades de una disciplina básica o a actividades específicas de una profesión determinada y conduce a la obtención de un diploma.

XXXII. Ex alumnos: Personas que en tiempo pasado tuvieron la calidad de alumnos, independientemente de haber egresado u obtenido el título, grado académico o diploma respectivo;

XXXIII. Examen de Convalidación: Evaluación que se aplica por una sola ocasión, para acreditar hasta dos asignaturas que no se reconocen como aprobadas en el proceso de ingreso por equivalencia de estudios en los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones que al efecto se emitan, debiendo estar acompañados de un proceso ordenado de estudio dirigido y estar orientado por planeaciones didácticas detalladas, guía de estudio que oriente al estudiante sobre los contenidos y criterios robustos de evaluación y retroalimentación;

XXXIV. Examen de Acreditación: Es la opción que ofrece el IIESS, para acreditar asignaturas en los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento y en las demás disposiciones que al efecto se emitan y que deben estar acompañados de un proceso ordenado de estudio dirigido y estar orientado por planeaciones didácticas detalladas, guía de estudio que oriente al estudiante sobre los contenidos y criterios robustos de evaluación y retroalimentación;

XXXV. Examen General de Egreso de la Licenciatura (EGEL): Instrumento diseñado por el CENEVAL, que tiene como objetivo el identificar la medida en que los egresados de la Licenciatura del IIESS cuentan con los conocimientos y habilidades esenciales para el inicio del ejercicio profesional en el país. El IIESS, establecerá la aplicación de este examen a los estudiantes y/o egresados de todos los programas de licenciatura, en los términos señalados en el presente reglamento y en las demás disposiciones que al efecto se emitan;

XXXVI. Expediente Escolar del Alumno. Conjunto de documentos personales y escolares de un alumno que se integran y resguardan de manera ordenada y confidencial en el archivo del IIESS durante el proceso de formación del alumno y el período establecido en la normatividad aplicable.

XXXVII. Historial Académico. Documento reconocido por las instituciones educativas, que permite el tránsito de los alumnos entre las diferentes instituciones de educación superior, que contiene las asignaturas cursadas aprobadas y las no aprobadas, avalado con el sello y la firma autógrafa del Jefe de Servicios Escolares.

XXXVIII. Inscripción: El proceso administrativo mediante el cual el Instituto registra al alumno en un programa educativo determinado;

XXXIX. Instituto: El Instituto Interamericano de Educación Superior para la Salud.

XL. Profesional Técnico de Enfermería con Bachillerato: Son los estudios que se realizan después de la secundaria, cuyo propósito es dar al alumno una formación ética y cultural, capacitándolo científica y técnicamente dentro del campo de estudios correspondiente con el fin de que, como profesional, pueda prestar servicios útiles a la sociedad; se le expide, **certificado**

SEC



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR

de bachillerato, título y cédula de ejercicio profesional con efectos de patente por la autoridad educativa competente.

XXI. Licenciatura: Son los estudios profesionales que se realizan después del bachillerato o su equivalente, cuyo propósito es dar al alumno una formación ética y cultural, capacitándolo científica y técnicamente dentro del campo de estudios correspondiente con el fin de que, como profesional, pueda prestar servicios útiles a la sociedad;

XXII. Maestría con orientación a la investigación: Son los estudios profesionales en los cuales el programa educativo, tiene como objetivo dar al alumno una formación ética y capacidades teóricas, técnicas y metodológicas, conduciéndolo en el desarrollo de la investigación científica, humanística o del desarrollo tecnológico;

XXIII. Maestría con orientación profesional: El programa educativo que tiene como objetivo dar al alumno una formación ética y capacidades teóricas, técnicas y metodológicas para la solución de problemas específicos con una visión integral en su ejercicio profesional;

XLIV. Mapa curricular: A la representación gráfica de las materias, su carga horaria, créditos académicos y claves, agrupadas por áreas de estudio, distribuidas en los diversos ciclos que conforman el plan de estudios;

XLV. Modalidad: Se refiere a la forma en que se imparte un plan y programa de estudios y puede ser escolarizada, mixta, no escolarizada o cualquier otra que se establezca en la normatividad aplicable;

XLVI. Modalidad mixta o semipresencial: Es aquella que combina las diversas modalidades educativas existentes para alcanzar el aprendizaje deseado;

XLVII. Modalidad no presencial: Modalidad educativa que se desarrolla fuera de las aulas y es susceptible de ajustarse a las disponibilidades y necesidades de cada alumno con base en programas de educación abierta o a distancia;

XLVIII. Modalidad presencial: Modalidad educativa que se desarrolla en las aulas, talleres y laboratorios, así como a través de estancias, prácticas y visitas escolares, técnicas y profesionales, en horarios y periodos determinados;

XLIX. Módulo: Forma en la que se puede estructurar y administrar la impartición de una asignatura respetando la carga horaria y crediticia de la misma;

L. Movilidad Estudiantil: Al proceso que permita al estudiante participar en otros programas académicos del Instituto, así como de instituciones educativas nacionales o extranjeras, como parte de su programa y plan de estudios en el que se encuentra inscrito;

LI. Plan de estudios: La referencia sintética, esquematizada y estructurada de las unidades de aprendizaje u otro tipo de modalidades de enseñanza, cuya acreditación es la guía para que los alumnos que cumplieron con el perfil de ingreso, logren los objetivos y el perfil de egreso contemplados en el mismo; incluyendo una propuesta de evaluación para mantener su pertinencia y vigencia.

LII. Plataforma informática: Aplicación web que integra un conjunto de herramientas para la enseñanza-aprendizaje en línea que permite la interacción y colaboración entre los estudiantes y profesores, el almacenamiento y gestión de contenidos y facilita la impartición de programas en modalidades no escolarizada o mixta.

LIII. Periodo escolar: Al lapso señalado en el calendario escolar para cursar asignaturas de un programa académico. El IIESS, se reserva el derecho de establecer periodos escolares específicos.

Dirección General	Actualización: mayo 2024
-------------------	-----------------------------



LIV. Práctica clínica: La que el estudiante desempeñará en una organización de carácter público o privado, realizando actividades en las que ponga en práctica las competencias teóricas prácticas desarrolladas durante sus estudios en el Instituto.

LV. Programas de posgrado: Los estudios que se realizan después de la licenciatura en los programas de especialidad, maestría o doctorado, y que tienen el propósito de formar profesionales altamente capacitados para la solución científica de los problemas que enfrenta la práctica profesional, así como para la formación de profesores e investigadores con un alto nivel académico;

LVI. Programas de posgrado conjuntos interinstitucionales: Aquellos en los que el Instituto y una o más Instituciones del país o del extranjero, con capacidad académica para ofrecer un programa de posgrado de calidad, unen sus recursos académicos, infraestructura y líneas de trabajo o investigación, con el fin de ampliar la oferta de posgrados de calidad;

LVII. Programa de estudios: La descripción sintetizada de los contenidos de las asignaturas o unidades de aprendizaje, ordenadas por secuencias o por áreas relacionadas con los recursos didácticos y bibliográficos indispensables, con los cuales se regulará el proceso educativo.

LVIII. Regreso o reingreso con receso. Proceso por el cual al estudiante que interrumpió sus estudios por un periodo mayor a dos años es readmitido por el IIESS, en el programa actualizado, debiéndose sujetar a la equivalencia interna correspondiente. En caso de que el programa no haya sido actualizado, podrá ser reinscrito en el programa en el que se encontraba inscrito, siempre y cuando se encuentre dentro del plazo estipulado para concluir sus estudios, conforme a lo establecido en este Reglamento. Esta figura no opera para aquellas personas que fueron dados de baja de la institución por la comisión de faltas consideradas como graves o muy graves;

LIX. Reinscripción: El proceso administrativo mediante el cual los alumnos inscritos en un programa educativo formalizan la continuación de sus estudios en cada periodo escolar; por lo que igualmente representa el derecho del IIESS para otorgar el reingreso cuando se cumplan los requisitos establecidos para tal efecto;

LX. Revalidación de Estudios: La revalidación podrá otorgarse por la autoridad educativa, por niveles educativos, por grados escolares, créditos académicos, por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva;

LXI. Revisión de Estudios: Proceso por el cual el Instituto verifica que el alumno acreditó el 100% de los créditos establecidos en su plan y programa de estudios y dentro de este porcentaje que haya cumplido la totalidad de las materias obligatorias. Dentro de esta revisión se incluye las materias no curriculares cuya aprobación es requisito indispensable para realizar el trámite de titulación;

LXII. Servicio social: El trabajo de carácter temporal que realiza el estudiante o el egresado en favor de la Sociedad y del Estado Mexicano y constituye un requisito obligatorio para la obtención del título profesional;

LXIII. Sobrecarga: Número adicional de asignaturas que puede inscribir el estudiante en un ciclo de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

LXIV. Titulación: Es el proceso que permite obtener al egresado el título profesional, diploma de especialidad o grado académico, una vez cubiertos los requisitos del plan y programa de estudios y demás exigencias reglamentarias;

Artículo 11. Para ingresar al Instituto se requiere los siguientes requisitos:

I. Presentar el original del acta de nacimiento;

II. Presentar CURP con formato actualizado

III. Probar con documentación oficial idónea expedida por la institución educativa de procedencia, haber concluido los estudios de educación media superior debidamente autenticados o secundaria, según sea el caso. Los estudios realizados en el extranjero, deberán estar legalizados o apostillados en el país de origen y contar, en su caso, con la revalidación de estudios o dictamen técnico otorgado por la autoridad educativa competente en México.

El original del certificado total de estudios de secundaria o media superior según sea el caso, la revalidación de estudios, deberá presentarse en un término no mayor a seis meses, posterior al inicio del ciclo escolar. En el supuesto de que el estudiante no entregue la documentación en el plazo señalado en el párrafo anterior, el IIESS, sin responsabilidad alguna, podrá proceder a la suspensión del servicio educativo al estudiante;

IV. Haber obtenido un promedio mínimo de 7.0 en el nivel educativo inmediato anterior o equivalente;

V. Haber cubierto la cuota de la ficha para el examen de selección. La cuota mencionada no será reembolsable;

VI. Presentar y acreditar el examen de admisión y/o los instrumentos de diagnóstico, que en su caso establezca el IIESS;

VII. Concluir los trámites de registro en las fechas establecidas por el IIESS; de no hacerlo se perderá el derecho al ingreso, entendiéndose como renuncia a la inscripción;

VIII. Cumplir con los demás requisitos académicos y administrativos indicados en los instructivos, boletines o demás medios informativos que establezca el IIESS;

IX. Para estudiantes de nacionalidad extranjera, con residencia en México, deberán cumplir con las disposiciones que al efecto establezca la legislación mexicana en materia migratoria;

X. En igualdad de circunstancias, el Instituto dará preferencia de admisión a los egresados de instituciones educativas de los municipios de Guaymas y Empalme, respecto a quienes no lo sean; a los alumnos de nuevo ingreso.

XI. Los aspirantes admitidos como alumnos del Instituto, por ese sólo hecho adquieren los derechos y obligaciones que establecen en el presente estatuto, reglamentos y normas aplicables.

XII. Bajo ninguna circunstancia se otorgará reinscripción o regreso a la persona que haya sido dado de baja definitiva institucional por indisciplina o por haber incurrido en una falta considerada como muy grave por el Instituto;

Artículo 12. Tratándose de estudios de posgrado;

I. Tener estudios concluidos de licenciatura debiendo entregar copia del certificado de estudios y original del acta de nacimiento, así como copia del título y cédula profesional en las fechas que el IIESS le señale.

II. Haber obtenido un promedio de calificaciones mínimo de 7.0 en la licenciatura;



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR

Dirección General	Actualización: mayo 2024	PÁGINA: Página 11 de 63
-------------------	-----------------------------	----------------------------

III. Presentar una carta de exposición de motivos para estudiar el posgrado;

IV. Entrevista con Directora Académica de Posgrado o bien con la persona que al efecto se designe;

V. Que el estudiante se ajuste a los horarios de clase que el IIESS determine para la impartición de las asignaturas del plan de estudios al que pretende ingresar;

VI. En caso de que los estudios de licenciatura los haya realizado en el extranjero, deberá presentar la revalidación de estudios emitida por la autoridad competente en un término no mayor a seis meses posterior al inicio del ciclo escolar.

Artículo 13. Los diplomados, seminarios, cursos, talleres y actividades similares que no formen parte de los planes de estudios, serán regulados por el presente reglamento y las disposiciones complementarias que en esta materia emita el director.

Artículo 14. El dictamen favorable del proceso de admisión para el tipo superior de estudios, en cualquiera de sus niveles y modalidades es válido únicamente para ingresar al periodo escolar para el que fue presentado y para el inmediato posterior.

Artículo 15. El aspirante una vez que haya concluido su proceso de inscripción, recibirá su número matrícula, y en su caso la clave de acceso a las plataformas electrónicas. El estudiante no deberá compartir las claves de acceso que se le proporcionen ya que ellas constituyen su identificación en la realización de actividades académicas y trámites administrativos, así como el medio de comunicación entre el IIESS y sus estudiantes, por lo que el mal uso que se le pueda dar a la misma queda bajo su responsabilidad.

Artículo 16. Bajo ninguna circunstancia procederá revisión alguna al resultado obtenido en los instrumentos de diagnóstico o examen de admisión.

CAPÍTULO III **Inscripción y Reinscripción**

Artículo 17. Los trámites relacionados con la inscripción, reinscripción o regreso del estudiante deberán ser realizados invariablemente por el interesado, ya sea de manera presencial o a través del sistema que el Instituto determine, sólo por excepción podrá hacerlo otra persona por medio de Carta Poder e identificación oficial. Una vez pagada inscripción y/o mensualidad y el alumno desista de cursar el programa, el dinero no será reembolsable.

Artículo 18. Bajo ninguna circunstancia se otorgará inscripción, reinscripción o regreso a la persona que haya sido dado de baja definitiva institucional por indisciplina o por haber incurrido en una falta considerada como muy grave por el Instituto.

Artículo 19. En un término no mayor a seis meses, posterior al inicio del ciclo escolar, el área de servicios escolares del Instituto deberá revisar y cotejar la documentación presentada por cada alumno. Se verificará con la institución o autoridad educativa que corresponda, la autenticidad de los documentos de certificación presentados, así como que con éstos se acrediten los estudios inmediatos anteriores al nivel a cursar.

De comprobarse que la documentación no es auténtica, que la información sea falsa o que haya sido alterada, el Instituto dará parte a las autoridades competentes para los efectos legales a que haya lugar; procederá a anular las calificaciones obtenidas por el alumno en el nivel educativo del tipo superior que hubiese cursado, y lo hará del conocimiento al alumno.

Lo anterior debe notificarse a la Autoridad Educativa Federal, en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la citada anulación, a fin de que ejerza las acciones a que haya lugar conforme a la normativa aplicable.

La anulación de las calificaciones no impide que el alumno pueda regularizar su situación académica, obteniendo el antecedente académico respectivo emitido por institución educativa del Sistema Educativo Nacional para que vuelva a cursar el nivel educativo del tipo superior correspondiente.

Artículo 20. El turno y grupo donde se cursarán las asignaturas se otorgarán en razón de los cupos disponibles; en ningún caso se considerará el antecedente del turno como condición de compromiso para la siguiente reinscripción.

Es obligatorio para el estudiante cursar sus asignaturas en el grupo en que quedó formalmente inscrito. En consecuencia, queda estrictamente prohibido cursarlas en grupo diferente, de presentarse esta situación, las calificaciones obtenidas en el grupo no asignado serán registradas en su boleta de calificaciones y en kardex como NP (No presentada), la cual implica reprobación de la misma.

CAPÍTULO IV

Del Ingreso por Equivalencia o Revalidación de Estudios

Artículo 21. Quienes hayan cursado estudios en instituciones de educación superior del extranjero o del país, y deseen inscribirse en alguno de los programas educativos que ofrece el Instituto, podrán solicitar la revalidación de estudios o el establecimiento de equivalencias de los estudios cursados, respectivamente, siempre que:

I. Las unidades de aprendizaje acreditadas sean equiparables con las del plan de estudios al que se pretende ingresar, aun cuando éstas no tengan la misma denominación;

Artículo 22. Pueden ingresar a los estudios de nivel superior los aspirantes provenientes de instituciones educativas nacionales (equivalencia) o extranjeras (revalidación) con estudios parciales o totales de este nivel educativo, si además de satisfacer los requisitos de admisión cumplen con lo siguiente:

- I. Presentar el certificado parcial o total de estudios expedido por la institución educativa de procedencia;
 - II. En caso de equivalencia, presentar los contenidos de las asignaturas cursadas en su Institución de origen;
 - III. Tramitar, a través del Instituto, el dictamen de equivalencias ante la autoridad educativa, dentro del primer periodo escolar que el estudiante curse en el Instituto. Para tal efecto el IIESS a través de Dirección Académica, elaborará un predictamen de equivalencia; dicho documento tendrá efectos temporales para la ubicación provisional del estudiante y, por lo tanto, es susceptible de modificación por la autoridad educativa competente;
- El dictamen de equivalencia definitivo será el que emita la autoridad educativa competente, por lo que el mismo es obligatorio tanto para el IIESS como para el estudiante. El IIESS queda expresamente excluido de cualquier responsabilidad en el caso de que la autoridad educativa emita resolución de equivalencia y la misma no tenga correspondencia con el predictamen elaborado por el IIESS.

Artículo 23. Podrán revalidarse o hacerse equivalentes:

- I. Hasta el 40% del total de las asignaturas del programa del IIESS al que pretende ingresar el aspirante proveniente de otra institución educativa que forme parte del sistema educativo nacional o extranjero, según corresponda. Este porcentaje estará supeditado, entre otros criterios, a la fecha en que ingresó o inició sus estudios en su programa de origen, aplicando como referencia los siguientes criterios:

Fecha de ingreso en su plan y programa de estudios de origen

Porcentaje aplicable en el programa que pretende ingresar antigüedad menor a 5 años hasta un 40%; antigüedad Mayor a 5 y menor a 10 años hasta un 15%. Antigüedad Mayor a 10 años hasta un 5%.

Artículo 24. Las asignaturas incluidas en los dictámenes de equivalencias o de revalidación de estudios se reconocerán como acreditadas de acuerdo a los lineamientos de la Autoridad Educativa.

Artículo 25. En el caso de estudiantes que ingresen por equivalencia o revalidación a un programa de técnico superior universitario o un plan de estudios de licenciatura con duración semestral, cuatrimestral, en modalidad mixta o no escolarizada o algún programa de posgrado con asignaturas cuya calificación obtenida en su institución de origen haya sido acreditada y, por lo tanto, será reconocida por el Instituto.

CAPÍTULO V Del Reingreso y Permanencia

Artículo 26. Además de lo estipulado en el Capítulo II del presente Reglamento, es necesario cumplir con los siguientes requisitos para la reinscripción:

- I. Realizar el trámite de reinscripción en tiempo y forma;

Dirección General	Actualización: mayo 2024	PÁGINA Página 14 de 63
-------------------	-----------------------------	---------------------------



[Handwritten signature]

- II. No tener adeudos económicos en el periodo inmediato anterior, ajustándose a los lineamientos del Reglamento de Pagos para Estudiantes;
- III. Para estudiantes de nacionalidad extranjera, con residencia en México, deberán cumplir con las disposiciones que al efecto establezca la legislación mexicana en materia migratoria;
- IV. Los estudiantes deberán cursar aquellas asignaturas más atrasadas de su plan de estudios o que no acreditaron en ciclos anteriores que se ofrezcan en el ciclo por el Instituto.
- V. Las asignaturas que presenten seriación formal para su avance, no podrán cursarse si antes no se han acreditado las que le preceden.

Artículo 27. Además de lo señalado en el artículo anterior, es requisito para la reinscripción no haber rebasado el plazo máximo permitido para egresar de la carrera o del programa, el cual será de un 50% adicional a la duración señalada en el plan de estudios respectivo. Si dentro del periodo adicional a que se refiere esta fracción, se realiza una actualización o modificación, el estudiante deberá continuar sus estudios conforme al nuevo plan de estudios previo dictamen de equivalencia que se haga entre el programa en el que se encontraba inscrito con el actualizado o modificado.

CAPÍTULO VI

De los Planes y Programas de Estudios y Evaluación Académica

Artículo 28. Los Planes y Programas del Instituto, tendrán en lo general, las siguientes características: ser pertinentes y vigentes con el objetivo de lograr una formación integral de los estudiantes, facilitar la movilidad estudiantil con otros programas y modalidades educativas, ya sea del propio Instituto o con otras instituciones del sistema educativo nacional o extranjeras, en términos de lo previsto en este Reglamento y demás disposiciones que al efecto se emitan.

Artículo 29. A fin de garantizar su vigencia y pertinencia, los Planes y Programas de Estudio del Instituto se revisarán y evaluarán de manera periódica, conforme a las disposiciones que emita el Instituto.

Artículo 30. Las asignaturas contenidas en los Planes y Programas de Estudios se clasifican, en lo general, en:

I. Asignaturas Obligatorias: Las cuales los estudiantes deberán acreditar en su totalidad, ya que se consideran indispensables para su formación;

II. Asignaturas Optativas o electivas: Que deben ser seleccionadas en términos de lo establecido en el Plan y Programa de estudios o Mapa Curricular. El Instituto se reserva el derecho de abrir u ofrecer solo determinadas materias optativas.

El número de materias obligatorias y en su caso optativas o electivas, se definirán en cada uno de los Planes y Programas de Estudios.

Artículo 31. En términos de lo señalado en el artículo 2 de este Reglamento, en caso de que exista una actualización o modificación al plan y programa de Estudios, El Instituto podrá migrar a los estudiantes al plan y programa de estudios ya actualizado o modificado. El Instituto establecerá los términos y requisitos a cumplir para realizar la migración de estudiantes prevista en este Reglamento.

Artículo 32. Los Planes y Programas de Estudio del Instituto podrán operar de manera modular y/o longitudinal, o cualquier otra forma que al efecto se determine, dentro de cada ciclo, considerando que, en todos los casos, el número total de horas de las asignaturas deben cumplirse a cabalidad.

Artículo 33. En la operación del plan de estudios se pueden integrar, diplomados, certificaciones o reconocimientos intermedios, con valor curricular, sin embargo, por sí solos, se consideran estudios sin Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. El Instituto emitirá las disposiciones que regulen los términos y condiciones bajo los cuales operarán estos estudios sin reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Artículo 34. El plan y programa de estudios de cada uno de los programas académicos de tipo superior, establecerá las áreas o ejes curriculares que lo integran, así como la definición de si se trata de un programa rígido o flexible de acuerdo a la configuración y administración de asignaturas que al efecto se establezca.

Artículo 35. El Instituto emitirá las disposiciones específicas sobre las características propias de como cursar las asignaturas previstas en los planes y programas de estudio.

De la Evaluación

Artículo 36. Evaluaciones Institucionales, la Institución aplicará periódicamente evaluaciones de carácter institucional que revelen el grado de aprendizaje de los alumnos inscritos en programa educativo, con el propósito de disponer de la información adecuada para valorar los resultados del proceso educativo y propiciar su mejora continua.

Artículo 37. Son evaluaciones de carácter institucional:

I. Los exámenes departamentales;

II. Los exámenes parciales;

III. Los demás que se determinen para cumplir con los propósitos establecidos en el que precede. La presentación de las evaluaciones a que se refieren las fracciones anteriores, será obligatoria para el alumno.

Artículo 38. Si la dirección académica lo estima conveniente, los exámenes parciales, ordinarios y extraordinarios se aplicarán de manera colegiada bajo la modalidad de examen departamental.

Artículo 39. La aplicación de exámenes departamentales tiene como objetivos específicos:

I. Conocer el grado de dominio que el alumno ha obtenido sobre la unidad de aprendizaje que cursa;

II. Verificar el grado de avance del programa de la unidad de aprendizaje de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

III. Conocer el grado de homogeneidad de los aprendizajes logrados por los alumnos de la misma unidad de aprendizaje que recibieron el curso con distintos profesores.

IV. El resultado obtenido en la evaluación incidirá en un porcentaje de la calificación que corresponda al alumno. El mencionado porcentaje será determinado por el área académica, sin que pueda exceder de 50%. El profesor podrá extenderlo hasta 100%.

V. La dirección académica establecerá las fechas y horarios de su aplicación, registrará internamente los resultados obtenidos, y los remitirá a los profesores para su consideración obligatoria en la evaluación del alumno.

Artículo 40. Los exámenes parciales tienen como propósito específico evaluar las competencias académicas adquiridas por los alumnos al terminar una o más etapas de formación del programa de curso en el que se encuentren inscritos, o en los periodos escolares específicos que determine la subdirección académica.

Artículo 41. Procedimientos y formalidades de la evaluación. En la aplicación de exámenes ordinarios, extraordinarios y de regularización, se observarán las reglas siguientes:

I. Serán referidos a la totalidad del contenido de unidad de aprendizaje;

II. Se podrán realizar por escrito, de manera práctica o con el auxilio de medios electrónicos. Los exámenes orales sólo serán aplicados en aquellas unidades de aprendizaje en las cuales, conforme a su especial naturaleza, resulte imposible la evaluación por otros medios o el docente considere pertinente por la naturaleza del contenido;

III. Se efectuarán en el periodo establecido en el calendario escolar y en los recintos de la institución, en este último caso, cuando se trate de la modalidad presencial o semipresencial;

IV. Se aplicarán por el profesor que imparte la unidad de aprendizaje. En caso de que éste no pueda efectuar el examen, se designará a un profesor del área que corresponda;

V. La calificación obtenida en el examen se asentará en el acta respectiva, en un plazo de tres días hábiles siguientes al de su realización; si la calificación es aprobatoria, se tendrá por acreditada la unidad de aprendizaje evaluada;

VI. En todos los casos, el acta de calificaciones deberá estar firmada por el profesor que aplicó el mismo;

VII. Cuando se haya vencido el plazo para la entrega del acta de calificaciones, el director podrá firmar el acta respectiva en lugar del profesor omiso;

VIII. Si el profesor no entrega los resultados de la evaluación en el plazo establecido en la fracción V, se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 42. Las calificaciones finales obtenidas por el alumno se registrarán en su historial académico.

Artículo 43. Todo profesor, oficiosamente, podrá solicitar la corrección de los errores en que hubiera incurrido en el acta de calificaciones, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su entrega, mediante escrito dirigido al director.

Artículo 44. La unidad académica será responsable de publicar las actas de calificaciones en los tableros de información de la propia unidad o en internet.

Artículo 45. La evaluación de los procesos de aprendizaje tiene por objeto:

- I. Que las autoridades del Instituto, los académicos y alumnos dispongan de la información adecuada para evaluar los resultados del proceso educativo y propiciar su mejora continua;
- II. Que los alumnos conozcan el grado de aprovechamiento académico que han alcanzado y, en su caso, obtengan la promoción y estímulo correspondiente, y
- III. Evidenciar las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje.

Artículo 46. Evaluación académica para efectos de este Reglamento, es el proceso de carácter integral, dinámico, acumulativo, formativo, sumativo, participativo y de aplicación continua a los estudiantes durante el desarrollo de las asignaturas, por medio del cual se exploran y valoran los avances de su aprendizaje en las diversas etapas de su formación profesional.

Artículo 47. El Instituto reconoce que el proceso de enseñanza-aprendizaje, por su propia naturaleza es dinámico por lo que es imprescindible contar con un sistema de evaluación que permita la reformulación de estrategias evaluativas acordes a la realidad pedagógica y social de los estudiantes.

El Instituto establece un sistema de evaluación, mismo que se sustenta de manera general en: evaluaciones diagnósticas o de ubicación; evaluaciones de medio término, evaluaciones departamentales y la determinación de otros instrumentos de evaluación que al efecto se establezcan previo al inicio de cada ciclo escolar.

Asimismo, el Instituto reconoce y establece la aplicación de evaluaciones externas como el Examen General de Egreso, Examen de inglés Toefl.

Estas reglas de evaluación serán aplicadas y dadas a conocer a los alumnos por el docente al inicio de cada ciclo escolar.

Artículo 48. El docente fomentará en los estudiantes, la autoevaluación y la co- evaluación durante el proceso de enseñanza aprendizaje.

Artículo 49. El número y fechas de aplicación de las evaluaciones que se aplicarán en los programas, dependerá de la duración y características del programa académico y se definirá por el Instituto. El alumno está obligado a presentar en cada asignatura una evaluación final, salvo que éste se haya exentado conforme a los criterios contenidos en las disposiciones que al efecto se emitan.

Artículo 50. Tienen derecho a ser evaluados los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Acumular como mínimo el 80% de asistencia a clases;
- II. No haber sido suspendidos del servicio educativo;
- III. No estar sujetos a sanción disciplinaria alguna; y
- IV. Estar al corriente en el pago de colegiaturas.

Artículo 51. El reporte de calificaciones por parte del docente se llevará a cabo durante el periodo establecido para tal efecto en el calendario escolar. Bajo ninguna causa se dejará de

SEC



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUPERIOR Y SUPERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

Dirección General	Actualización: mayo 2024	PÁGINA: Página 18 de 63
-------------------	-----------------------------	----------------------------



efectuarse alguna evaluación, (salvo que no se tenga derecho, conforme a lo indicado en el artículo anterior) y tampoco se admite que las calificaciones otorgadas en un determinado periodo tengan validez para otro.

Artículo 52. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, es obligación del estudiante consultar su calificación asentada en el kardex de calificaciones, misma que será entregada en el área de servicios escolares o bien publicada en la página web del Instituto; para acceder a ésta, el estudiante con su clave de usuario y contraseña (de los cuales será responsable), deberá ingresar a la plataforma informática que para tal efecto se tenga habilitada.

Artículo 53. En caso de que el estudiante considere que existe algún error en la calificación asentada en la boleta de calificaciones, deberá solicitar al docente la aclaración correspondiente dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega del resultado de la evaluación ya sea por el área de servicios escolares o a partir de la publicación en la página web del Instituto.

En caso de confirmarse que existe un error, el docente lo notificará por escrito al coordinador del programa para su revisión y aprobación.

El Jefe de Servicios Escolares, procederá, en su caso, a la corrección de la calificación asentada en kardex, únicamente si la misma se le presenta por escrito con las firmas de autorización del docente.

En caso de que el docente o en su caso el coordinador del programa confirme que no existe error en la calificación asentada en kardex, lo notificará al alumno. La determinación del docente o en su caso del coordinador del programa será inapelable.

Artículo 54. El área de Servicios Escolares, tiene prohibido realizar correcciones a calificaciones de ciclos cerrados.

CAPÍTULO VII De la Escala de Calificaciones

Artículo 55. El resultado de las evaluaciones de los alumnos será expresado conforme a la escala de calificaciones decimal de 0 a 10. La calificación final se expresará en números y hasta dos centésimas, (ej. 8.63), considerando como mínima aprobatoria la calificación de 6.00 para nivel medio superior, en el nivel superior, la mínima aprobatoria será de 7.00; para el caso de posgrado la mínima aprobatoria es 8.00.

Las unidades de aprendizaje no sujetas a medición cuantitativa, se registrarán como acreditadas (A) o no acreditadas (NA). Cuando el alumno no presente examen, teniendo derecho a ello, la nomenclatura para expresarlo será no presentó (NP). Si el alumno no tiene derecho a examen, la nomenclatura será sin derecho (SD).

Artículo 56. El alumno deberá conocer, al inicio del curso, el programa de la unidad de aprendizaje, incluyendo la metodología de trabajo y criterios de evaluación. El alumno tendrá derecho a ser evaluado de acuerdo con los criterios de evaluación del programa.

Artículo 57. Los criterios de evaluación definirán, entre otros puntos, los siguientes:

- I. Los aspectos a evaluar y los porcentajes que cada uno tendrá en la calificación;
- II. La utilización de diversos medios de evaluación para una unidad de aprendizaje, dependiendo de la naturaleza de la misma y los objetivos de ésta, y
- III. Los momentos para la evaluación durante el desarrollo de la unidad de aprendizaje.

Artículo 58. Los profesores evaluarán de forma permanente el grado de aprendizaje de los alumnos, por la apreciación de los conocimientos y aptitudes adquiridos en el curso, su participación durante el desarrollo del mismo, y el desempeño en los ejercicios, prácticas de laboratorio y prácticas clínicas; trabajos y los exámenes parciales realizados que, en este último caso, no podrán ser en número inferior a dos en cada periodo escolar. Si el profesor considera suficientes estos elementos, exentará al alumno del examen ordinario global.

Artículo 59. En el caso específico de las materias que requieren prácticas clínicas, el docente titular trabajará de manera conjunta con el profesor de campo clínico para el logro de las competencias profesionales. Para ello será necesario que el profesor de campo clínico entregue la carpeta clínica del alumno donde se encuentran las evidencias del nivel de competencia logrado por el alumno. La evaluación de la práctica que este último emita, será promediada con la evaluación teórica del docente, ambas evaluaciones tienen un porcentaje del 50% que entre las dos, se integra el 100% de la calificación final.

CAPÍTULO VIII De la Acreditación

Artículo 60. Acreditarán las asignaturas los estudiantes que cubran los siguientes requisitos:

- I. El promedio de las evaluaciones parciales, y de ser el caso con la evaluación final, sea aprobatorio;
- II. En caso de que únicamente se establezca un solo reporte de evaluación, la calificación obtenida en éste debe ser con calificación aprobatoria;
- III. Hayan cumplido por lo menos con el 80% de asistencia a clases en el curso. La asistencia bajo ninguna circunstancia deberá tomarse en cuenta como puntaje adicional para efectos de evaluación.

Artículo 61. Las calificaciones obtenidas en las evaluaciones son irrenunciables.

Artículo 62. El estudiante para egresar deberá cubrir el 100% de los créditos establecidos en el plan y programa de estudios; dentro de este porcentaje, se deberá incluir la acreditación de la totalidad de las asignaturas obligatorias ya que éstas se consideran como indispensables para su formación académica. El Instituto realizará una revisión de estudios a fin de verificar que el estudiante concluyó con el 100% de los créditos y que dentro de este porcentaje acreditó la totalidad de las asignaturas obligatorias.

Dirección General	Actualización: mayo 2024	Página 20 de 69
-------------------	-----------------------------	-----------------

En caso de que se acredite que el estudiante adeuda créditos de una o varias materias obligatorias, no podrá adquirir la calidad de egresado y deberá acreditar los créditos que resulten faltantes.

Artículo 63. El Instituto, en su caso y sin perjuicio de lo señalado en este Reglamento emitirá las disposiciones específicas de evaluación y acreditación de asignaturas para cada uno de los programas académicos.

CAPÍTULO IX

De los Programas de Movilidad Estudiantil

Artículo 64. Los estudiantes del Instituto de Licenciaturas semestrales, cuatrimestrales y en modalidad mixta y los estudiantes de Posgrado podrán obtener hasta el 50% de los créditos de su plan de estudios en las instituciones nacionales o extranjeras con quienes se tenga convenio vigente al momento de presentarse dicha movilidad.

El porcentaje de los créditos a obtener estará sujeto, en su caso, a lo previsto en este Reglamento, así como a las tablas de correspondencia y/o equivalencias internas que se elaboren por la Dirección General y Dirección Académicas, en su caso, ante la autoridad educativa competente.

Artículo 65. En los programas de estudio de nivel superior que se impartan en el Instituto, no se requerirá el trámite de equivalencia o revalidación de estudios, se realizará una convalidación interna cuando los estudiantes realicen determinadas actividades de aprendizaje, asignaturas o unidades de aprendizaje en un programa académico distinto, o bien dentro del mismo instituto, o cuando el plan de estudios sufre una actualización y/o modificación.

CAPÍTULO X

De los Participantes en Programas Internacionales de Movilidad Estudiantil Presencial.

Artículo 66. Para participar en alguno de los Programas Internacionales el estudiante deberá:

- I. Haber sido aceptado en el Programa Internacional por parte del Instituto o institución destino;
- II. El estudiante no debe tener adeudo de materias en su programa de origen y no encontrarse sancionado al momento de su inscripción;
- III. Tener un promedio mínimo de 8.00;
- IV. Para participar en viajes académicos y estancias cortas en verano o invierno, aplican alumnos desde nuevo ingreso.
- V. Para participar en semestre/cuatrimestre internacional, el estudiante requiere haber cursado mínimo el 40% de su plan de estudios, o los primeros 3 semestres en el IIESS;
- VI. Firmar las cartas responsivas y/o compromiso propias de cada programa.

- VII. En caso de Estudios que se impartan en otro idioma diferente al español, demostrar el dominio del mismo.
- VIII. Deberá observar y sujetarse al cumplimiento de la normatividad de la universidad en la que cursará su programa de movilidad estudiantil.
- IX. Contar con un Seguro de Gastos Médicos Mayores con cobertura internacional;
- X. Entregar los documentos de postulación en tiempo y forma de acuerdo al calendario y demás disposiciones establecidas en la convocatoria correspondiente; y
- XI. Los gastos generados por prácticas clínicas o cualquier otra actividad académica que se realice fuera la localidad, estado y/o país, serán cubiertos en su totalidad por el alumno,
- XII. Presentar documentos vigentes que requieran las autoridades locales, estatales, nacionales y/o extranjeras en tiempo y forma, para la realización de prácticas clínicas, congresos, estadias o cualquier otra actividad académica. Los gastos que se generen serán cubiertos en su totalidad por el alumno,
- XIII. No tener adeudo económico.

CAPÍTULO XI

De las Bajas Voluntarias

Artículo 67. Se entiende por baja, la separación temporal o definitiva de las actividades académicas de alumnos inscritos en el Instituto. Las bajas voluntarias serán formalizadas por la subdirección académica, quien a su vez otorgará las bajas temporales y definitivas. En todos los casos, las bajas quedarán registradas en el historial académico del alumno.

- I. Para que proceda la expedición de cualquier documento por parte del Instituto (incluyendo la de Certificados parciales, Kardex o historias académicas), los estudiantes o usuarios que lo soliciten deberán cubrir las cuotas que al efecto señale el Instituto.

Artículo 68. La baja voluntaria es el trámite formal que realiza el estudiante por iniciativa propia ante dirección académica en el área de Servicios Escolares para separarse del Instituto y desligarse de los compromisos económicos y académicos contraídos con la misma.

Artículo 69. El trámite oportuno de las bajas en asignaturas no deslinda al estudiante de los compromisos económicos contraídos al inicio del periodo escolar, observando lo establecido en el Reglamento de pagos del Instituto. Los estudiantes inscritos en el ciclo escolar que abandonen sus estudios sin realizar los trámites de baja, deberán cubrir la totalidad de los adeudos acumulados a la fecha en que proceda la baja.

Artículo 70. Es de especial interés para el Instituto conocer las causas, motivos o circunstancias por las cuales un estudiante desea darse de baja. Para ello, establecerá procedimientos de contacto y comunicación para conocer dichos motivos.

Dirección General	Actualización: mayo 2024
-------------------	-----------------------------

CAPÍTULO XII

De las Bajas Institucionales

Artículo 71. El Instituto dará de baja institucional al estudiante por:

- I. Incurrir en acciones o conductas que impliquen mal uso de sus derechos o transgresión de sus deberes o bien que realice cualquier acto que atente o vulnere la Misión, Principios y Valores del IIESS y que la Comisión de Honor y Justicia considere motivo de expulsión a través del dictamen correspondiente;
- II. No cubrir los requisitos de escolaridad exigidos para su inscripción definitiva o reinscripción;
- III. No entregar la documentación oficial requerida en las fechas o plazos establecidas por el Instituto (esta baja será solo académica, quedando pendiente de realizar la baja económica en función de las circunstancias y conforme a la normatividad respectiva);
- IV. Haber ejercido tres oportunidades de acreditar la misma asignatura por una o varias de las formas autorizadas sin haberlo conseguido;
- V. Acumular 10 o más de asignaturas diferentes reprobadas del total establecido en su programa y plan de Estudios, al momento de la reinscripción, aun cuando en su momento el estudiante ya hubiese acreditado una o la totalidad de las asignaturas que fueron reprobadas con anterioridad.
- VI. Comprobarse falsedad en los datos o documentos que proporcione o que carezcan de validez oficial;
- VII. Exceder los plazos y condiciones de permanencia, según lo estipulado en este Reglamento;
- VIII. Dar uso inadecuado o utilizar para otro fin que no sea el académico, las plataformas y recursos informáticos que se utilizan para cursar asignaturas y que a juicio de la Comisión de Honor y Justicia considere como falta muy grave, a través del dictamen correspondiente;
- IX. Cometer cualquier acción u omisión en la institución nacional o internacional en donde se realicen prácticas clínicas, se efectúe el Servicio Social, visitas o eventos extra-aula que la Comisión de Honor y Justicia considere como falta muy grave, a través del dictamen correspondiente; y Por las demás acciones u omisiones que la Comisión de Honor y Justicia del Instituto califiquen como muy grave en los términos del presente Reglamento.

X. Acumular tres suspensiones temporales.

Será baja definitiva, en los siguientes casos que se enlistan a continuación:

- XI. Haber sido condenado por delito doloso por parte de la autoridad judicial competente;
- XII. Portar objetos peligrosos (armas punzocortantes, armas de fuego o cualquier otro material que ponga en peligro la integridad de las personas);
- XIII. Apoderarse de las instalaciones o sustraer, sin autorización por escrito, materiales o equipamiento del IIESS;
- XIV. Agredir físicamente a cualquier miembro de la comunidad del IIESS o cualquier otro que tenga relación con éste;

XV. Dañar o deteriorar intencionalmente la infraestructura y equipamiento del IIESS;

XVI. Falsificar, sustraer o alterar documentación oficial, así como realizar cualquier acto fraudulento;

XVII. Copiar en cualquier proceso de evaluación individualizada del aprendizaje;

XVIII. Suplantar a cualquier autoridad del IIESS o algún otro alumno.

IX. Otras que determine Dirección Académica y que sean reconocidas por la autoridad.

Artículo 72. Independientemente de la causa de la baja, el Instituto deberá devolver al estudiante los documentos oficiales que haya entregado en su inscripción, siempre y cuando este haya realizado y concluido formalmente el respectivo trámite de baja conforme a lo previsto en este Reglamento.

Artículo 73. El estudiante que cause baja por cuestiones disciplinarias o por haber incurrido en una falta calificada como muy graves no podrán volver a inscribirse o reinscribirse en el Instituto, en ningún nivel.

CAPÍTULO XIII **Del Servicio Social**

Artículo 74. De conformidad con lo establecido y las relativas al área de la Salud, todos los estudiantes están obligados a la presentación del Servicio Social. Donde se señala que cumplió con el servicio social conforme al artículo 19 de la Ley reglamentaria del Artículo 5º constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Estado de Sonora y al artículo 32 del reglamento de la Ley Reglamentaria para el ejercicio de las profesiones en el Estado de Sonora. Las carreras del área de la salud, se registrarán además por lo dispuesto en los artículos 84 al 88 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Salud, así como por los lineamientos vigentes que sobre el particular establece la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud (CIFRHS). El servicio social de estudiantes tendrá por objeto:

- a). Desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece;
- b). Convertir esta prestación en un verdadero acto de reciprocidad para con la misma, a través de los planes y programas del sector público; y
- c). Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social.

I. Los estudiantes del Instituto tienen la obligación de conocer y observar el presente Reglamento, así como sus futuras actualizaciones. Se entenderá que el estudiante al momento de hacer su inscripción acepta el contenido y aplicación del Reglamento actualizado o modificado, así como las demás normas, políticas o lineamientos que deriven de éste.

II. El Servicio Social tiene carácter de obligatorio, y en el Instituto es requisito indispensable para obtener el título profesional.

III. Se entiende por Servicio Social el trabajo de carácter temporal que puede ser remunerado o no a favor de la sociedad y el Estado Mexicano.

IV. Las actividades que realicen los estudiantes del Instituto como Servicio Social, preferentemente deberán tener relación directa con la formación académica adquirida durante el desarrollo del plan de estudios que otorga el título profesional.

V. Al ser de carácter temporal y en interés de la sociedad y el Estado, el Servicio Social no crea derechos ni obligaciones de carácter laboral, con la Institución donde se realiza.

VI. El Servicio Social en el Instituto tiene como finalidad que las actividades realizadas en los respectivos programas beneficien a la sociedad y al Estado Mexicano.

VII. Las actividades que deberán realizar los prestadores del Servicio Social deberán estar orientadas a cumplir los siguientes objetivos:

- Establecer la relación del instituto con la sociedad.
- Desarrollar en el prestador del Servicio Social una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece.
- Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social.
- Desarrollar competencias actitudinales tales como: disposición y actitud favorable para el trabajo, habilidad para integrarse en equipos interdisciplinarios.
- Extender los beneficios de la ciencia a la comunidad.
- Dar oportunidad a los prestadores del servicio social de aplicar en el ámbito profesional los conocimientos, habilidades, actitudes y valores adquiridos en el Instituto.
- Sensibilizar y poner en contacto al estudiante con las necesidades sociales que imperan en nuestro país.
- Contribuir al mejoramiento de la sociedad.

VIII. La liberación del Servicio Social, se realiza cumpliendo con las horas de servicio y temporalidad establecidas en el presente Reglamento.

IX. Se encuentran exentos de prestar el servicio social por artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º. Constitucional, los estudiantes y profesionistas trabajadores de la Federación y del Gobierno del Distrito Federal no estarán obligados a prestar ningún servicio social distinto del desempeño de sus funciones. El que presten voluntariamente dará lugar a que se haga la anotación respectiva en su hoja de servicios.

X. De manera general, el Servicio social tendrá una duración no menor de seis meses, ni mayor de un año, deberá iniciarse una vez que el estudiante haya obtenido el 100% de los créditos de su Plan de estudios.

Dirección General	Actualización: mayo 2024
-------------------	-----------------------------

XI. La asignación de las instituciones para la realización del Servicio Social en las carreras del área de la salud, se realizará a través de los procedimientos establecidos por el Instituto Interamericano de Educación para la Salud, el candidato a prestar su Servicio Social deberá sujetarse a la sede seleccionada.

XII. La prestación del Servicio Social debe ser continua; para quienes interrumpan su cumplimiento, sin causa justificada por más de tres faltas en un periodo de treinta días naturales, en caso de incurrir será cancelado su servicio social. Para tener una segunda oportunidad para realizar el servicio social, deberá esperar la promoción de servicio social que realiza la Secretaría de Salud. Es importante señalar que ya no tendrá derecho a beca y estará sujeto a los lugares disponibles que asigne la Secretaría de Salud. El hecho de que el estudiante justifique sus faltas no lo exime del cumplimiento total de las horas establecidas y estarán sujetos a las medidas disciplinarias de la institución de salud en la que se encuentren asignados. Los estudiantes prestadores de Servicio Social se sujetarán a lo dispuesto por las normas o reglas que establezca la Institución en donde se preste el Servicio Social.

XIII. La prestación del Servicio Social estará sujeta a los programas y tipo de becas que autorice y registre la secretaria de salud, y conforme a los lineamientos dictados por el Instituto, además de lo que dispongan las autoridades educativas y de salud a nivel nacional, estatal y local.

XIV. Los programas de Servicio Social se podrán llevar a cabo en alguna organización pública o privada, siempre y cuando otorguen un beneficio a la sociedad. Estos programas deberán ser validados previamente por la Directora Académica del Instituto.

XV. Los programas de Servicio Social autorizados y registrados por la dirección Académica, aplicarán para todos los estudiantes del Instituto.

XVI. La Institución establecerá convenios con otras instituciones u organizaciones para la realización del Servicio Social, buscando ante todo que éstos ofrezcan a sus alumnos y egresados la oportunidad de poner en práctica sus conocimientos; sin embargo, en ningún caso se comprometerá a buscar apoyos económicos, ya que esta situación depende exclusivamente de las instituciones en donde se preste el Servicio Social. La duración de los convenios estará en función a lo que las partes convengan.

XVII. Para la realización del Servicio social, se requiere que los estudiantes:

- De manera general, que hayan acreditado el 100% del total de créditos señalados del Plan de Estudios correspondiente a la Licenciatura en Enfermería.
- No tener adeudo alguno con la Institución.
- Obtener previa autorización del área de Servicio Social del Instituto.
- Realizar en tiempo y forma ante el área de Servicios Escolares, el trámite para el registro al programa en el que deseen participar.
- Participar en las actividades de información e inducción al Servicio Social que se organizasen en el Instituto.

XVIII. El área responsable de Servicio Social en el Instituto formalizará la autorización para la prestación del Servicio social mediante una carta de presentación extendida al interesado.

XIX. La carta de presentación deberá ser entregada por el interesado a la autoridad responsable del área interna o externa en la que se realizará el Servicio social en un plazo no mayor a diez días hábiles, a partir de la fecha de su expedición.

XX. Todo prestador de Servicio Social deberá a su vez obtener una carta de aceptación del responsable del área, en la institución u organización donde pretenda efectuar sus actividades, donde se hará constar:

- a) El nombre del prestador del Servicio Social.
- b) El nombre del programa en el que participará.
- c) Las actividades que deberá realizar.
- d) El horario asignado.
- e) La fecha de inicio y de terminación del Servicio Social.
- f) La fecha de expedición de la carta de aceptación.
- g) La firma del funcionario que la extiende en hoja membretada, así como el sello de la Institución.

XXI. No se reconocerá retroactivamente la prestación del Servicio social, por lo tanto, el estudiante deberá realizar en tiempo y forma su registro al programa ante la instancia correspondiente.

XXII. Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento General de Estudiantes, los prestadores del servicio social del IIESS tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir un trato respetuoso por parte de las autoridades de la organización donde preste el Servicio social.
- b) Manifestar su inconformidad ante el área responsable de Servicio Social del Instituto, cuando existan irregularidades dentro de la organización pública o privada donde se realice su Servicio Social o porque no se cumplan con las condiciones contempladas en el programa para el desarrollo de las actividades.
- c) Recibir por parte del IIESS una mención especial cuando su participación en el Servicio Social implique representar al Instituto en eventos o concursos y obtenga en ellos un lugar sobresaliente.



- d) Ser informado por parte de la autoridad correspondiente del IIESS, si comete alguna falta al Reglamento de Servicio Social y, en su caso, hacer de su conocimiento, la razón por la que fue dado de baja del programa.

XXIII. Además, los prestadores del Servicio social del IIESS tendrán las obligaciones siguientes:

- Aplicar en el desempeño de sus actividades los conocimientos, principios y valores adquiridos en el Instituto.
- Cumplir el presente reglamento, así como las disposiciones que dicten, en materia del Servicio Social, las autoridades del Instituto. Así como la normatividad de la Institución en la que se está prestando el Servicio Social.
- Observar buena conducta como miembros del Instituto Interamericano de Educación superior para la Salud.
- Asistir puntualmente en los horarios y fechas establecidos al lugar que se establezca para cumplir con las actividades asignadas.
- Responsabilizarse del buen uso del material y equipo que se utilice durante sus actividades.
- Respetar en lo general las obligaciones establecidas en el presente Reglamento de estudiantes que le sea aplicable.

XXIV. Quienes no cumplan con las obligaciones y responsabilidades derivadas de su participación en el Servicio Social, conforme a lo señalado en el presente Reglamento, no podrán obtener la carta de liberación correspondiente y, por lo tanto, tampoco podrán iniciar sus trámites de titulación.

XXV. Los estudiantes que no cumplan con sus obligaciones, serán sancionados dependiendo de la naturaleza de su incumplimiento (leve, grave, muy grave).

XXVI. Al estudiante que se le sorprenda cometiendo cualquier tipo de fraude con la relación a la prestación del Servicio Social, se calificará como una falta muy grave y en su caso será turnado a las autoridades competentes del campus, quienes lo analizarán con base al presente Reglamento y a las demás disposiciones vigentes al momento de la comisión de la falta o infracción.

XXVII. Cuando un prestador sea sancionado con la suspensión de su Servicio Social, no podrá volver a inscribirse en otro programa antes de que transcurran un año a partir de la fecha en que se recibió la notificación. Si hay reincidencia, procederá la baja definitiva de la Institución.

XXVIII. Para obtener la liberación del Servicio Social por la Vía ordinaria, los interesados requieren:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR

- a) Haber cumplido con el número de horas establecidas y/o el tiempo requerido y en general con las obligaciones determinadas en el presente Reglamento.
- b) Obtener la carta de terminación del Servicio Social expedida por el responsable en la organización pública o privada donde se haya realizado, en la que se hará constar que el prestador del servicio ha cumplido con el correspondiente número de horas y las actividades que le fueron asignadas.
- c) Entregar al Área de Servicio Social de IIESS la carta de terminación tan pronto como se haya recibido, para proceder a la liberación del mismo.

XXIX. La emisión de la carta de Liberación no deberá exceder de 30 días hábiles, a partir de la fecha de término de la prestación del Servicio Social.

XXX. La Institución IIESS podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento del Servicio social y en su caso solicitar la verificación de la documentación que le es presentada, incluso si al estudiante ya se le liberó el servicio social.

XXXI. Para obtener la liberación del Servicio Social por vía de excepción conforme al artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al ejercicio de las Profesiones, los interesados deberán acreditar que son mayores de 60 años, únicamente con copia certificada del acta de nacimiento y una identificación oficial vigente (credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte, Cartilla Militar, Cédula Profesional, etc.). Para el caso de los impedidos por enfermedad grave, lo deberán acreditar a través del documento expedido por alguna Institución Pública de Salud del país.

XXXII. El Instituto tiene la facultad de modificar, en cualquier tiempo, sus reglamentos y disposiciones normativas con el fin de desplegar actualizaciones o nuevos programas, planeaciones y técnicas didácticas, modalidades de enseñanza-aprendizaje y procesos de evaluación, como parte de la mejora continua de su servicio educativo. Los estudiantes tienen la obligación de conocer y observar el presente Reglamento, así como sus futuras actualizaciones y modificaciones, ya que éstas le resultarán aplicables a partir de su entrada en vigor en los términos siguientes:

- a) Para los estudiantes que ya han concluido exitosamente etapas concretas de su avance curricular al amparo de las normas anteriores, no les resultara aplicable las nuevas disposiciones de manera retroactiva. El Instituto está obligado a aplicar puntualmente las nuevas normas a los estudiantes que aún no se ubican en el supuesto de la norma que ha sido modificada o actualizada, dado que ellos son los destinatarios de la actualización.
- b) Se entenderá que el estudiante al momento de realizar su inscripción o reinscripción acepta el contenido y aplicación del Reglamento actualizado o modificado, así como de las demás Normas, Disposiciones, Políticas o Lineamientos que emanen o deriven de éste.



XXXIII. Dada la naturaleza de este Reglamento, su conocimiento y observancia serán obligatorios para todos los alumnos inscritos en cualquiera de los niveles de estudio que imparte el IIESS.

XXXIV. En la aplicación e interpretación del presente Reglamento, se deberá observar, la Misión, Principios y Valores establecidos en el Estatuto General del Instituto.

Artículo 75. Para el cumplimiento del servicio social, los periodos de servicio social deben comprender doce meses de servicio, iniciando el primer día de febrero o de agosto de cada año, de acuerdo con los planes de estudio, además, en lo establecido por la Ley General de Salud y por las disposiciones que emitan las autoridades sanitarias o de salud competente, La Comisión Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en Salud (CEIFCRHIS), del Estado de Sonora, establece en los Lineamientos Generales de Servicio Social, 2023; las faltas imputables, medidas disciplinarias, solicitud de plazas por enfermedad, que a continuación se enlistan:

I. Faltas imputables

- a). Realizar dentro de su horario de servicio actividades diferentes a las que le fueron asignadas, mientras sus servicios son demandados en la unidad (consultas en curso, pacientes en espera, etc.).
- b). Registrar su asistencia y no presentarse a desempeñar sus labores una vez transcurrido el tiempo necesario para su traslado al lugar de servicio.
- c). Aprovechar los servicios o personal en asuntos particulares o ajenos a los de la institución a la cual está adscrito.
- d). Usar lenguaje o palabras inapropiadas que atenten contra la dignidad de los usuarios, autoridades, compañeros de trabajo o personas que acudan a la Institución.
- e). No asistir o ausentarse de sus actividades sin autorización escrita del jefe inmediato o faltar a las reuniones de trabajo sin causa justificada.
- f). Sustraer del establecimiento materiales y/o medicamentos pertenecientes a la unidad médica a la cual esté adscrito o proveer medicamento fuera del protocolo de atención establecido, sin autorización por escrito de sus superiores.
- g). Colocar en los bienes muebles e inmuebles de la Institución anuncios o propaganda no autorizados por el Distrito de Salud o la unidad de adscripción correspondiente.
- h). Permitir el ingreso a las instalaciones oficiales o hacerse acompañar de personas ajenas o animales de compañía a la Institución, salvo por motivo de trabajo y con la autorización por escrito.



- i). Propiciar y celebrar en el establecimiento al que está adscrito, cualquier reunión ajena a los intereses de la institución.
- j). Incurrir en cualquier violación a la ética profesional basado en el reglamento de la institución de salud de su adscripción.
- k). Provocar, contribuir o dañar directamente los bienes de la unidad médica de su adscripción.
- l). Fomentar o practicar conductas violentas en cualquiera de sus expresiones, amagos, injurias o malos tratos contra los pacientes, autoridades, compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio.
- m). Introducir a cualquier unidad administrativa de la Secretaría, bebidas embriagantes, narcóticos, o drogas enervantes para su consumo o comercio; así como concurrir a sus labores bajo el efecto de los mismos.
- n). Consumir o tener encendido cualquier producto o dispositivo de tabaco o nicotina en los espacios 100% libres de humo.
- o). Abandonar el servicio para iniciar el disfrute de vacaciones, licencia por gravidez e incapacidad médica que hubiese solicitado, sin haber obtenido autorización por escrito o no presentar los comprobantes médicos correspondientes.
- p). Realizar actos inmorales y/o escandalosos en el establecimiento y/o en la comunidad en la que se localice la unidad médica a la que esté adscrito.
- q). Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del lugar donde realiza su servicio social o la de las personas que ahí se encuentran.
- r). Cobrar por cualquier servicio que esté incluido en sus actividades de servicio social, así como vender o proporcionar de forma indebida medicamentos, material de curación, instrumental, equipo e insumos que sean propiedad de la institución de salud a la que esté adscrito o ajeno.
- s). Realizar cualquier actividad mercantil relacionada o no con su actividad o ejercicio profesional en la unidad de adscripción dentro o fuera de su horario de servicio.
- t). Tomar fotografías, videos y/o grabaciones de audio sobre situaciones y/o documentos oficiales (que infrinjan la ética, derecho a la confidencialidad de los pacientes, buen ejercicio profesional y valores institucionales) que se presente en la unidad de adscripción y utilizarlos en redes sociales, mensajería instantánea o cualquier otro medio de difusión o comunicación para fines ajenos a los intereses de la institución o dañen la imagen y prestigio de la misma.
- u). Fomentar o instigar al personal de la Secretaría a que desobedezca a la autoridad, a que deje de cumplir sus obligaciones o a que cometa cualquier acto prohibido por la Ley.
- v). Destruir y/o dañar intencionalmente edificios, instalaciones, obras, maquinaria, instrumentos, muebles, herramientas de trabajo, materiales y demás objetos que estén al servicio de la institución a la que esté adscrito.

SOC



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR

w). Portar armas, municiones, explosivos y demás objetos y materiales letales no autorizados por las Leyes en la materia, durante la jornada y horario de trabajo, y/o en las Instalaciones de Salud.

x). Cualquier otra falta grave potencialmente imputable para el pasante, deberá ser revisada por los integrantes de la Subcomisión de Servicio Social de Atención Médica de la CEIFCRHIS.

II. Medidas disciplinarias

a). Amonestaciones verbales documentadas. Se realizarán en privado por el director o responsable del establecimiento médico al cual esté adscrito el pasante y se aplicarán al incurrir por primera vez en cualquiera de las faltas descritas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del apartado "faltas imputables a los pasantes".

b). Extrañamiento escrito. Es la severa observación por escrito que se aplicará a los pasantes que incurran por primera vez en cualquiera de las faltas descritas en los numerales 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del apartado "faltas imputables a los pasantes". Esta sanción será aplicable también en caso de reincidir en el incumplimiento de los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del apartado "faltas imputables a los pasantes". El encargado de aplicar el extrañamiento escrito será el Director, Jefe de Enseñanza o Responsable del establecimiento médico al cual esté adscrito el pasante, quien enviará un oficio a la Dirección General de Enseñanza y Calidad (DGE) para notificar el caso; una copia del oficio se agregará al expediente personal y otra será enviada por la DGE a la institución educativa de procedencia.

c). Cancelación del servicio social. Procederá en los siguientes casos:

1. Por acumular más de tres inasistencias injustificadas en un periodo de 30 días naturales o 6 faltas injustificadas durante el año de prestación de servicio social. En caso de inasistencia por enfermedad, el pasante deberá entregar el justificante correspondiente al responsable del servicio social de la unidad receptora en un periodo no mayor a 72 horas, debiendo ser este emitido por una Institución de Salud Pública. Las inasistencias por enfermedad física, mental o cualquier otra causa, no deben exceder un 20% por incapacidad de la totalidad de asistencias durante el servicio social.

2. Por negar la atención a una urgencia médica estando en el horario establecido de acuerdo a su tipo de plaza. En este caso el pasante será dado de baja, previa investigación del caso y demostración de la negligencia.

3. Por no permanecer en su lugar de adscripción hasta hacer entrega de los bienes, fondos y valores que estén bajo su custodia.

4. Por sentencia condenatoria cuando cometa algún delito de orden común y/o Federal;

5. Cuando reincida en cualquiera de las "faltas imputables a los pasantes" 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 o reciba un nuevo extrañamiento escrito por reincidir por segunda vez en las faltas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del apartado "faltas imputables a los pasantes".

6. Cuando se incurra en los numerales 22 y 23 será motivo de baja directa, del apartado "faltas imputables a los pasantes".

7. Para proceder a la baja del servicio social, el Coordinador, Jefe de Enseñanza o Responsable del personal becario de la unidad, deberá levantar el acta de hechos en plazo no mayor a dos días hábiles en la que conste el motivo que originó el procedimiento y anexar las evidencias correspondientes, así mismo deberá contener la firma y nombre de dos testigos (personal de la unidad o directamente relacionada con los hechos) y el pasante.

8. El acta de hechos será enviada a la Dirección General de Enseñanza y Calidad (DGEC) mediante oficio con los anexos.

9. La DGEC y la institución educativa de procedencia, evaluarán, determinarán y notificarán la resolución final al pasante mediante el acta administrativa correspondiente, en un plazo de cinco a diez días hábiles. Durante este plazo, el pasante dejará de asistir a la unidad en espera de la resolución.

10. En caso de que la baja proceda por cualquiera de los motivos descritos, la institución educativa deberá programar la participación del pasante en un nuevo evento público hasta transcurrido doce meses a partir de la fecha de baja y sin contabilización del servicio prestado con anterioridad.

III. Solicitud de plaza por enfermedad

La Dirección General de Enseñanza y Calidad (DGEC) podrá programar de manera especial a los estudiantes que presenten, por conducto de sus instituciones educativas, documentación probatoria que demuestre que poseen una enfermedad que los obliga a permanecer en una determinada ciudad, bajo condiciones especiales. La plaza puede ser comunitaria, universitaria o por vinculación.

1. Es responsabilidad de las instituciones educativas informar a sus estudiantes en tiempo y forma sobre el periodo de recepción de solicitudes para plazas por enfermedad.

2. El estudiante deberá informar a la institución educativa de procedencia respecto al padecimiento con diagnóstico inicial, diagnóstico y valoración de salud general actuales, mediante solicitud escrita.

3. La institución educativa enviará a la Dirección General de Enseñanza y Calidad:

3.1 Una solicitud escrita enlistando a los estudiantes que requieren una plaza de servicio social por enfermedad, con un mínimo de 5 meses de anticipación a la fecha de inicio del servicio social.

3.2 Así mismo, deberá incluir el resumen clínico individual del padecimiento emitido por una institución de salud pública, anexando los estudios de laboratorio y/o gabinete, carnet de citas, etc., debidamente acreditado, con papelería y sellos oficiales.

4. La respuesta a la solicitud mencionada en el punto anterior, se otorgará en los 90 días siguientes a su recepción una vez que sea analizada y se integrará al proyecto de programación de plazas.

5. La solicitud no garantiza la aprobación.

6. No se permite la autogestión de plazas, únicamente se tomará en cuenta a los alumnos que enviaron su petición en tiempo y forma a través del proceso correspondiente.

7. Por ningún motivo se aceptarán ni considerarán solicitudes extemporáneas.

8. Los campos clínicos de servicio social destinados a los pasantes con problemas de salud serán de 6 horas al día, durante 5 días a la semana.

CAPÍTULO XIV

De las Prácticas Clínicas

Artículo 76. Los alumnos, deberán cumplir con las Prácticas Clínicas Profesionales, en términos de lo dispuesto en su plan y programa de estudio o mapa curricular y en las demás disposiciones que así lo establezcan. El Instituto emitirá el Reglamento específico en coordinación con las instituciones donde desarrollará sus prácticas clínicas, donde se contemple: duración, horarios, servicios, así como la evaluación y acreditación del desempeño y evidencias presentadas, demás disposiciones que resulten aplicables, mismas que son de observancia obligatoria.

CAPÍTULO XV

De la Titulación

Artículo 77. Para efectos de este Reglamento, la titulación es el proceso académico que permite obtener el título profesional, diploma de especialidad o grado académico, una vez cubiertos los requisitos del plan y programa de estudios y demás exigencias académicas, administrativas y demás exigencias reglamentarias.

Artículo 78. La Institución otorgará a los alumnos que hayan concluido los estudios requeridos conforme a los planes y programas vigentes, según constancias que obren en los archivos de la institución, y cumplido con los demás requisitos establecidos en términos de los estatutos generales aplicable:

- I. Título profesional;
- II. Diploma de especialidad; y
- III. Grado de maestro.

Artículo 79. Para obtener el título profesional se requiere:

- I. Haber cubierto el total de los créditos del plan de estudios del programa respectivo;
- II. Haber terminado, acreditado y liberado el servicio social;
- III. Satisfacer los demás requisitos establecidos en los estatutos generales aplicables.

Artículo 80. Para la obtención del título, los alumnos podrán acogerse a las modalidades de titulación ofrecidas por la Institución, siendo éstas:

- I. Aprobar el examen profesional, a través de la elaboración y presentación de tesis con acogerse a lo dispuesto en el reglamento de titulación y demás normas complementarias;



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR

- II. Obtener la constancia de Examen General de Egreso de Bachillerato y/o Licenciatura aplicado por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación, que acredite el Índice Ceneval Global mínimo requerido por el Instituto, al momento de su expedición, o su equivalente en otro examen de egreso que autorice el Director del Instituto;
- III. Haber alcanzado, al final de los estudios profesionales, un promedio general de calificaciones mínimo de 85 para bachillerato y de 9.5 para Licenciatura; requisito indispensable para ambos niveles no haber realizado ningún examen extraordinario.
- IV. Haber cubierto el total de los créditos del plan de estudios de una especialidad o 50% de los créditos que integran el plan de estudios de una maestría, cuando se trate, en ambos casos, de programas educativos de un área del conocimiento igual afin al de los estudios profesionales cursados;
- V. Memoria de Proyecto de Responsabilidad Social en Asistencia Técnica Comunitaria para alumnos que tengan un promedio mínimo de 80 para Bachillerato y 9.00 para Licenciatura; requisito indispensable para ambos niveles no haber realizado ningún examen extraordinario.

Artículo 81. Para la obtención del grado a través de estudios de Maestría, los alumnos podrán acogerse a las modalidades de titulación ofrecidas por la Institución, siendo estas:

- I. Elaboración de tesis, la cual será defendida ante un Sinodo examinador designado por el Instituto.
- II. Exención de examen por mérito académico a través de la publicación de un artículo en revista indexada.
- III. Exención de examen por mérito académico a través de promedio mayor o igual a 9.0.

Artículo 82. Las opciones de titulación que aplican para la Licenciatura en Enfermería son:

- I. Obtener la categoría o nivel de desempeño satisfactorio en el Examen General para el Egreso de Licenciatura (EGEL), correspondiente a la Licenciatura;
- II. Exención de examen por obtener promedio general igual o mayor a 9.50
- III. Por Maestría relacionada con el área de Ciencias de la Salud, al cubrir el 50% de los créditos del programa de posgrado;
- IV. Elaboración de tesis, la cual será defendida ante un Sinodo examinador designado por el Instituto
- V. Memoria de Proyecto de Responsabilidad Social en Asistencia Técnica Comunitaria.

Artículo 83. Los requisitos que de manera general deberán cubrir todos los estudiantes para lograr la titulación en el IIESS son:

- I. Haber obtenido el 100% de los créditos en cada una las áreas curriculares que comprende el plan de estudios correspondiente dentro de los plazos establecidos incluyendo las materias extracurriculares, optativas, electivas y propedéuticas, según el caso;
- II. No tener alguna sanción académica, disciplinaria o estar suspendidos en sus derechos;

- III. Haber cumplido con toda la documentación necesaria en tiempo y forma, así como los procedimientos establecidos por el IIESS de conformidad a la norma educativa y demás ordenamientos institucionales;
- IV. Realizar en forma oportuna el pago de derechos con la cuota vigente al momento de realizar la solicitud correspondiente; y
- V. Obtener del área de Servicios Escolares, la revisión de estudios correspondiente.

Artículo 84. Todos los estudiantes de licenciatura para alcanzar su titulación en el Instituto, deberán cubrir adicionalmente los requisitos siguientes:

- I. Acreditar el o los idiomas extranjeros, dentro del límite reglamentario para su conclusión;
- II. Tener el Servicio Social concluido satisfactoriamente, tal como lo señala el capítulo correspondiente en el presente Reglamento;
- III. Que, una vez realizada la respectiva revisión de estudios, no exista impedimento alguno para su titulación.

Artículo 85. El estudiante tendrá un plazo de dos años máximo, a partir de que concluya el Servicio Social Obligatorio de la Licenciatura que corresponda, para obtener el título respectivo.

Artículo 86. Para tener derecho a mención honorífica se requiere cumplir con cualquiera de los supuestos siguientes:

I. En los casos de bachillerato:

a. Haber alcanzado, al finalizar los estudios profesionales, un promedio general de calificaciones igual o mayor a 90, siempre que se hayan cursado en una sola ocasión la totalidad de las unidades de aprendizajes y no se hayan presentado exámenes extraordinarios o de regularización.

b. Cuando habiendo presentado el Examen General de Egreso, el sustentante haya obtenido constancia de desempeño sobresaliente del Ceneval o, en su caso, de cualquier otro examen de egreso autorizado por la Dirección del Instituto.

II. En los casos de Licenciatura:

a. Haber alcanzado, al finalizar los estudios profesionales, un promedio general de calificaciones igual o mayor a 95, siempre que se hayan cursado en una sola ocasión la totalidad de las unidades de aprendizajes y no se hayan presentado exámenes extraordinarios o de regularización.

b. Al sustentante del examen profesional, cuando su desempeño resulte de excepcional calidad a juicio del jurado, tomando en cuenta sus antecedentes académicos y demás requisitos establecidos en el reglamento y las normas complementarias respectivas.

c. Cuando habiendo presentado el Examen General de Egreso de Licenciatura, el sustentante haya obtenido constancia de desempeño satisfactorio del Ceneval o, en su caso, de cualquier otro examen de egreso autorizado por la Dirección del Instituto.

Artículo 87. La protesta Profesional del egresado simboliza el compromiso que éste tiene con los valores profesionales y humanos que promueve la Institución. Para tener derecho a recibir el título, grado académico o diploma, será requisito rendir protesta en ceremonia solemne de carácter colectiva o individual, ante el director, subdirector y responsables académicos o sinodales del jurado, en este último caso, tratándose de exámenes profesionales o de grado. El protocolo y las formalidades de toma de protesta profesional se registrarán por lo que disponga la unidad académica correspondiente. El departamento será notificado en todos los casos y llevará el registro del cumplimiento de esta disposición.

Artículo 88. En caso de que se haya emitido un título profesional derivado de un acto de amenaza o soborno, el Instituto notificará, a la persona que obtuvo dicho título profesional para que comparezca ante la Comisión de Honor y Justicia del Instituto y aclare los hechos que se imputen.

De no comparecer o de no desvirtuar los hechos y las pruebas que se tengan, el Instituto, a través del Departamento de Escolares, anulará el título profesional o grado académico y en su caso dará vista a las autoridades que resulten competentes entre ellas a las educativas para que, en su caso, se proceda a la cancelación del registro del citado documento académico y de la revocación de la cédula profesional que se haya expedido.

Artículo 89. En caso de que el egresado que se encuentre realizando trámites para la obtención de un título, grado o diploma de especialidad y realice un acto calificado como grave o muy grave, la Comisión de Honor y Justicia, previo el desahogo del procedimiento establecido, podrá sancionar al egresado, con suspensión o baja de la institución, por lo que, en este último caso, no podrá obtener el título, diploma o grado mencionado.

I. EXAMEN GENERAL DE EGRESO

Artículo 90. El Examen General para el Egreso de Licenciatura (EGEL) es el instrumento diseñado por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL) que tiene como objetivo el identificar la medida en la que los sustentantes cuentan con los conocimientos y habilidades esenciales para el inicio profesional en el país.

Artículo 91. Los estudiantes que hayan obtenido la categoría o nivel de desempeño satisfactorio, su titulación será de forma automática, previo cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 82 y 83 del presente ordenamiento.

Artículo 92. Si el estudiante elige la opción de presentar el examen directamente ante el organismo evaluador que determine el Instituto para iniciar su proceso de titulación deberá obtener el testimonio de Satisfactorio, presentando el acta correspondiente.

Artículo 93. En caso de que el estudiante no acreditara el examen, podrá realizarlo nuevamente, y en caso de no acreditarlo nuevamente, deberá optar por otra de las modalidades de titulación, siempre y cuando no haya rebasado el plazo establecido en el artículo 15 del presente reglamento.

II. DE LOS ESTUDIOS DE MAESTRÍA

Artículo 94. Los estudiantes podrán obtener el título de Licenciatura por estudios de Maestría, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 82 y 83 del presente ordenamiento, así como los siguientes requisitos:

- I. La Maestría deberá contar con reconocimiento de validez oficial de estudios
- III. Obtener la autorización correspondiente por el Área de Servicios Escolares, para cursar una Maestría como opción de titulación para los alumnos de Licenciatura;
- IV. Haber acreditado como mínimo el cincuenta por ciento de los créditos totales del plan de estudios de la Maestría; y
- V. El promedio general de los estudios de posgrado no podrá ser inferior a 8 (ocho);
- VI. Presentar el certificado parcial del Plan de Estudios de la Maestría, cuando ésta se hubiera cursado fuera del Instituto, legalizado por la autoridad educativa.

III. DE LA TESIS

Artículo 95. Los estudiantes de Licenciatura y Posgrado podrán optar por la elaboración de tesis, bajo cualquiera de las siguientes dos modalidades:

- I. Tesis individual o en colectivo en cuyo caso el número de participantes no podrá ser superior a dos;
- II. Participación en un proyecto de investigación.

Artículo 96. La tesis individual es el trabajo escrito de investigación y disertación sobre temas o propuestas de las diversas ramas del saber, bajo la dirección de un asesor especialista en el tema, y su respectiva defensa en examen profesional ante el sínodo designado por la Coordinación Académica del Instituto.

Artículo 97. Los requisitos para esta opción de titulación son:

- I. Haber acreditado el 100% de créditos;
- II. El trabajo podrá presentarse individual o en colectivo en cuyo caso el número de participantes no podrá ser superior a dos; para lo cual deberá ser autorizado por la Coordinación Académica;
- III. Contar con un Director de Tesis y con un máximo de dos asesores, los cuales deberán ser académicos del Instituto, o bien, si existe colaboración externa, podrá contar con un asesor externo autorizado por el Coordinador del Programa, pero, además, con carácter obligatorio un co-asesor interno;
- IV. Registrar la Tesis. El interesado presentará ante el Comité de Investigación y Comité de Ética en Investigación una copia electrónica del proyecto, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Cabe mencionar que el Comité de Ética en Investigación

Investigación estará integrado por un presidente, cuatro vocales y un representante del núcleo afectado.

V. Obtener la constancia de aprobación del proyecto, firmada por el representante de ambos comités; Comité de Investigación y Comité de Ética en Investigación.

Artículo 98. A partir de la fecha de autorización del proyecto de tesis, el egresado será asesorado y supervisado en todos los aspectos para el desarrollo de su tesis, la realización del proyecto, aprobación de éste y desarrollo del capitulo, hasta concluir la tesis al 100% y sea liberada por el Comité de Investigación y Comité de Ética en Investigación, dentro de un plazo no mayor a un año.

Artículo 99. El plazo señalado en el artículo 24 del presente Reglamento, podrá prorrogarse por única ocasión a seis meses más, con autorización del Comité de Investigación y Comité de Ética en Investigación; y que se encuentre plenamente justificado.

Artículo 100. El incumplimiento a los plazos establecidos en los artículos 97 y 98 del presente Reglamento, causará la cancelación del trabajo, el cual se podrá reiniciar con un nuevo trabajo de tesis, y una vez transcurridos seis meses.

Artículo 101. Los requisitos que deberán tomarse en cuenta para la elaboración de Tesis son los establecidos en el "Manual para la Elaboración de Tesis".

Artículo 102. Una vez concluida la Tesis conforme a los lineamientos establecidos en el "Manual para la Elaboración de Tesis", el Comité de Investigación y Comité de Ética en Investigación, revisarán que la tesis cumpla con los requisitos mínimos indispensables para ser presentada como trabajo recepcional. Dichos requisitos comprenden aspectos formales de ortografía, redacción, metodología y verificación de la consistencia en el contenido.

Los Comités podrán evaluar además de lo señalado en el párrafo que antecede, los siguientes aspectos:

- I. Elaboración de la tesis conforme al presente reglamento;
- II. Utilidad;
- III. Congruencia;
- IV. Originalidad;
- V. Relevancia;
- VI. Estructura metodológica;
- VII. Relevancia de los problemas de investigación, objetivos, hipótesis, conclusiones etcétera;
- VIII. Calidad de información;
- IX. Manejo de contenidos teóricos;
- X. Consideraciones éticas;
- XI. Bibliografía actualizada y suficiente;
- XII. Conclusiones.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR

La revisión por parte de ambos Comités, deberá realizarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de que se presente el trabajo de tesis ya concluido.

De la revisión de tesis, si resultaran correcciones se devolverá al tesista para que las subsane, otorgándole un plazo de 15 días hábiles, y en caso de considerarla procedente, otorgan el voto de calidad, expidiendo una carta liberando el contenido y formato del trabajo escrito, el cual estará listo para la impresión de los ejemplares.

Artículo 103. Con la carta de liberación, el estudiante entregará un ejemplar escrito y uno digital al departamento de escolares.

Artículo 104. Para desempeñar el cargo de asesor o director de tesis, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Formar parte de la plantilla docente que participó en el programa académico, o contar con autorización como asesor externo expedido por el Coordinadora Académica;
- II. Poseer experiencia sobre metodología para conducir el seminario, en su caso; y
- IV. Contar con experiencia mínima de dos años como académico y asesor en educación superior.

Artículo 105. Si el estudiante opta por participar en un Proyecto de Investigación para su titulación, deberá presentar una constancia de publicación de la investigación en una revista científica indexada donde se incluya el nombre del interesado.

IV. DEL EXAMEN PROFESIONAL: LAS OPCIONES QUE REQUIEREN SINODO

Artículo 106. El Título Profesional se otorgará invariablemente por veredicto de un Sinodo, después del minucioso análisis al trabajo escrito y una prueba oral con réplica, practicada al sustentante a través del Examen Profesional.

El Examen Profesional es la celebración del acto académico del más alto significado y el de mayor trascendencia universitaria, cuyo carácter público, formal y solemne legitiman la liberación profesional del sustentante en caso de obtener el veredicto favorable del Sinodo otorgándole el Grado de Licenciatura para culminar exitosamente su proceso formativo.

Artículo 107. El Examen Profesional tiene por objeto valorar en su conjunto el desarrollo de habilidades, capacidades, aptitudes y destrezas generales logradas durante el proceso formativo por el postulante, su capacidad para la elaboración y manejo de conceptos teóricos, la aplicación de los conocimientos adquiridos y la demostración de poseer sólido criterio profesional.

En el fondo evalúa, qué tan bien realizaron su trabajo los académicos que participaron en la formación profesional del interesado, para que el Instituto adopte las medidas pertinentes en el ejercicio y desarrollo de su función académica.

Artículo 108. El Examen Profesional se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes indicaciones:

- I. El interrogatorio del examen recepcional se limitará principalmente al trabajo escrito;
- II. Explorará los contenidos más importantes del trabajo;
- III. Inducirá a demostrar que se poseen los conocimientos generales de la licenciatura;
- IV. Apreciará las experiencias adquiridas como resultado de la elaboración de trabajo, base de la titulación;
- V. Analizará las aportaciones personales, los elementos de creación y originalidad de contenidos en el trabajo;
- VI. Valorará las conclusiones más importantes a las que llegó el sustentante durante la realización de su trabajo; y
- VII. Demostrará la aplicación del criterio profesional.

V. EL SÍNODO

Artículo 109. El Síno es un cuerpo colegiado que durante un Examen Profesional representa al Instituto, por tener competencia para tomar la decisión académica más delicada y la de mayor trascendencia social en la Institución para emitir un Veredicto que puede liberar al sustentante con el grado académico de Licenciatura o, en su caso, retenerlo en su seno por estimar incapacidad e insuficiencias para el ejercicio profesional.

Artículo 110. El Síno es designado para la práctica de Examen Profesional estará compuesto por tres académicos propietarios y dos suplentes, como mínimo. Al concluir la réplica a los cuestionamientos de los sinodales, los cuales deliberarán reservada y libremente hasta llegar a su veredicto con el voto igual de, por lo menos, dos de ellos. La aprobación del trabajo de tesis por los asesores y directores de tesis que participan en el sínodo, no compromete su voto para el veredicto del examen recepcional.

Artículo 111. Al concluir el interrogatorio, el sustentante y público asistente abandonarán la sala del acto recepcional para la deliberación totalmente en privado del sínodo. Revisan el historial académico del sustentante, analizan con objetividad, detenimiento, seriedad y cuidado su desempeño escolar, la calidad del trabajo escrito, la réplica oral; el comportamiento en el acto recepcional, e intercambian opiniones sobre los aspectos valorativos finales para expresar su justa decisión. Cada uno emitirá su voto en una forma libre y razonada, informándolo al Presidente del Síno para integrar la votación de los tres, con fines del veredicto que, en situaciones regulares apegadas a las normas académicas, tendrá el carácter de inapelable.

Artículo 112. El veredicto emitido sólo podrá ser del modo que sigue:

Dirección General	Actualización: mayo 2024	PÁGINA: Página 41 de 63
-------------------	-----------------------------	----------------------------

- I. Apreciará las experiencias adquiridas como resultado de la elaboración del trabajo, base de la titulación;
- II. Analizará las aportaciones personales, los elementos de creación y originalidad de contenidos en el trabajo;
- III. Valorará las conclusiones más importantes a las que llegó el sustentante durante la realización de su trabajo; y
- IV. Demostrará la aplicación del criterio profesional. Del voto de los tres sinodales, bastarán dos votos iguales para aprobar o suspender al sustentante. El Secretario del Sinodo dará a conocer al sustentante el veredicto emitido.

VI. LA SUSPENSIÓN

Artículo 113. El veredicto suspendido significa no otorgar el título profesional en esa oportunidad al sustentante, por alguna de las causas suficientemente razonadas y fundadas que siguen:

- I. Comprobación fehaciente de:
 - a) Plagio.
 - b) Intervención de terceros en la elaboración del trabajo de titulación
- II. Notorio desconocimiento de su trabajo recepcional;
- III. Deficiente sustentación o débil defensa de las tesis o conclusiones de su trabajo escrito;
- IV. Réplica confusa e imprecisa; y
- V. Comportamiento irrespetuoso y renuente a acatar las disposiciones reglamentarias o del sinodo.

En los casos previstos en las fracciones I y V, se procederá hacerlo del conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia, para que resuelva el asunto conforme a sus atribuciones y a las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 114. De comprobarse fehacientemente el plagio o la intervención de terceros en la elaboración del trabajo de titulación hasta el momento mismo del Examen Profesional, el Instituto fincará responsabilidades al académico designado como director del trabajo de tesis, por permitirlo, así como al estudiante.

Artículo 115. El candidato al Título de Licenciatura con veredicto de suspensión podrá presentar, después de transcurrido un periodo mínimo de seis meses, otro examen profesional con un sinodo distinto y de acuerdo a lo resuelto en su caso por la Comisión de Honor y Justicia, será:

- I. Con el mismo trabajo de titulación autorizado;
- II. El mismo trabajo, reformado en parte; y
- III. Un nuevo trabajo.

En los dos últimos casos, se hará bajo la conducción o asesoría que se le asigne.

Artículo 116. El examen profesional no podrá realizarse, por alguna de las razones siguientes:

- I. Por inasistencia de:

Dirección General	Actualización: mayo 2024	PÁGINA: Página 42 de 63
-------------------	-----------------------------	----------------------------



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR

- a) Sinodales titulares y suplentes para sustituirlos;
- b) El sustentante.

II. Por alguna situación de caso fortuito o fuerza mayor que impida el desarrollo del acto recepcional. En este caso el presidente del Sínodo establecerá las alternativas que se consideren procedentes y, en su caso, ordenará la celebración del examen para otra fecha, debiendo de informar de esta situación al sustentante y a la Dirección Académica.

VII. LA ESTRUCTURA DEL SÍNODO: DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 117. Algún integrante del Comité Académico, necesariamente formará parte del Sínodo, en calidad de titular, en alguno de los cargos que siguen: Presidente, Vocal o Secretario. En otras circunstancias fungirá como presidente el de mayor grado académico; en caso de que hubiere varios sinodales con el mismo grado, se nombrará al de mayor antigüedad en el Instituto. Igual criterio se seguirá para la designación de Vocal y de Secretario. En caso de ausencia de algún miembro del Sínodo, se efectuará el corrimiento de cargos con la participación de uno o de los dos suplentes. Los suplentes ingresan por la jerarquía inferior, sea cual fuere su grado o antigüedad.

Artículo 118. El Presidente del Sínodo será la máxima autoridad durante la realización del examen para todos los efectos de este acto, y ninguna persona, autoridad interna o externa, deberá interferir en sus funciones.

Artículo 119. Para ser miembro del Sínodo se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Formar parte de la plantilla docente del Instituto, o contar con autorización como sinodal externo expedida por el Coordinador del Programa que corresponda;
- II. Poseer Título de Licenciatura, o grado superior;
- III. Impartir cátedra en la licenciatura y en el área de conocimiento a que se refiera la tesis;
- IV. Contar por lo menos, con dos años de experiencia docente en instituciones de educación superior y, como mínimo, seis meses en Licenciaturas del Instituto
- V. Haber tenido una evaluación docente buena o superior.

VIII. OBLIGACIONES COMUNES DE SUS MIEMBROS

Artículo 120. Las obligaciones comunes de todo sinodal en examen profesional, serán las siguientes:

- I. Presentarse en el salón donde vaya a efectuarse el examen, con un mínimo de treinta minutos antes de la hora señalada para iniciar el examen, vestido impecablemente;
- II. Haber leído y analizado el trabajo de tesis en forma completa y minuciosa;
- III. Preparar con la debida anticipación los puntos que constituirán su interrogatorio;
- IV. En el caso del Vocal y del Secretario, efectuar su interrogatorio cuando el Presidente del Jurado se los solicite;

- V. Escuchar atentamente la réplica de su interrogatorio y al de sus compañeros;
- VI. Deliberar objetivamente para emitir el más justo y razonable voto como resultado del examen; y
- VII. Tomar las decisiones correspondientes e informar a la Coordinación de Titulación, de cualquier Violación a este Reglamento, o de algún incidente importante ocurrido durante el examen que pudiera haber afectado el desarrollo y resultado de éste.

IX. OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 121. Las obligaciones específicas del Presidente del Sinodo son:

- I. Efectuar, una reunión previa con todos los integrantes del Sinodo para intercambiar opiniones sobre el trabajo escrito o algunos aspectos del examen oral, solicitándoles una guía de observaciones del examen al momento del acto recepcional;
- II. Recordar a los sinodales los puntos más importantes del Reglamento, a fin de que les den la debida observancia y no haya necesidad de que durante el examen se les haga alguna reconvención;
- III. Procurar por todos los medios a su alcance que el examen se desarrolle con los niveles de alta calidad académica exigidos por la Institución en un ambiente propicio que libere tensiones, a fin de lograr su mejor desenvolvimiento durante el examen, moderando las intervenciones de los jurados y sustentantes;
- IV. Vigilar la llegada de los sinodales y solicitar la intervención de los suplentes, en caso de ausencia de los titulares;
- V. Marcar la apertura del examen dando a conocer el nombre del estudiante, el título de su tesis y los nombres y cargos de los sinodales en el acto recepcional;
- VI. Declarar culminada la etapa de la réplica, al término del interrogatorio;
- VII. Coordinar la ceremonia protocolaria con el Secretario y Vocal;
- VIII. Tomar la protesta del nuevo profesionalista, dando lectura al documento respectivo; IX. Dar por concluido, en todas sus etapas el Examen Profesional.

X. DEL VOCAL, EL SECRETARIO Y SUPLENTES

Artículo 122. El vocal del Sinodo tendrá las siguientes funciones:

- I. En caso de aprobación del examen, leer la carta de felicitación; y
- II. Auxiliar al Presidente en aquellas actividades relativas al examen que fueran necesarias.

Artículo 123. El Secretario tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Ser el depositario del Libro de Exámenes Profesionales y la documentación relativa;
- II. Levantar el acta de examen en los formatos que para ello se le haya entregado, y asentarlo en el libro correspondiente;
- III. Firmar toda la documentación y recabar las firmas de los demás sinodales y del sustentante;
- IV. Leer el contenido del acta y dar a conocer al sustentante el resultado del examen;
- V. Entregar al sustentante una copia del acta respectiva, la protesta del examen y la carta de felicitación en caso de ser aprobatorio el resultado.

Dirección General	Actualización: mayo 2024	PÁGINA Página 44 de 63
-------------------	-----------------------------	---------------------------

sec



GOBIERNO DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
 DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

[Handwritten signature]

VI. Auxiliar al Presidente en aquellas actividades relativas al examen que éste le solicite.

Artículo 124. Los sinodales suplentes asumirán las obligaciones asignadas a los titulares en previsión de la ausencia de alguno para sustituirlo en el sínodo, haciendo el corrimiento respectivo.

XI. DEL COMPORTAMIENTO DEL SINODAL

Artículo 125. Los sinodales de un examen profesional deberán abstenerse de:

- I. Manifestar cuestiones ajenas al acto en que se está participando, así como de usar el tiempo de su interrogatorio para disertar sobre algún punto, aun teniendo relación con el tema del trabajo recepcional;
- II. Efectuar en el examen, en forma innecesaria, amonestaciones o llamadas de atención al sustentante que puedan perjudicar a este en el debido desarrollo de su réplica;
- III. Discutir con el estudiante, algún compañero de sínodo y, mucho menos, con alguna persona del público;
- IV. Expresar alabanzas al estudiante durante su interrogatorio y felicitarlo antes del veredicto;
- V. Criticar con dureza al estudiante sus deficiencias metodológicas, ortográficas, sintácticas o mecanográficas, observadas en su trabajo escrito de titulación, ya que éste le fue debidamente revisado y aprobado por dos profesores;
- VI. Asistir al examen si por algún motivo no leyó el trabajo escrito de recepción;
- VII. Formular preguntas que ya hayan sido presentadas por otro sinodal, aunque considere no fueron contestadas debidamente; y
- VIII. Mostrar mesura y seriedad en el acto recepcional.

XII. DE LAS SANCIONES AL SÍNODO

Artículo 126. La actuación de los sinodales en el examen profesional podrá ser objeto de sanción en los siguientes casos:

- I. Por inasistencia injustificada al examen;
- II. Se estimarán también como inasistencia si el sinodal llega después de los treinta minutos de espera que indica este Reglamento, y el acto ya se hubiera iniciado o pospuesto;
- III. Por conducta irrespetuosa al sustentante o público asistente; y
- IV. Por hostigamiento, antes o durante el examen recepcional, al sustentante.

Artículo 127. Si a pesar de la inasistencia de algún sinodal titular o suplente no justificada, el examen se logra verificar, la sanción para el profesor ausente será:

- I. En Primera ocasión: amonestación por escrito, con copia a su expediente;
- II. En caso de que el profesor sancionado, de acuerdo al punto anterior, nuevamente ~~faltare sin~~ justificación a la celebración de un examen profesional, se sancionará conforme a las disposiciones que resulten aplicables.



Artículo 128. Por hostigamiento y/o falta de respeto al sustentante o público asistente, se dará vista al área de recursos humanos para los efectos a que haya lugar.

XIII. DEL CANDIDATO AL TÍTULO DE LICENCIATURA: DEL COMPORTAMIENTO Y SANCIONES

Artículo 129. Para efectos del correcto desarrollo del examen profesional el sustentante deberá observar y guardar las formalidades siguientes:

- I. Llegar al examen, por lo menos, treinta minutos antes de la hora fijada para su celebración;
- II. En atención a la seriedad y solemnidad del acto, deben presentarse preferentemente con traje formal;
- III. Llevar consigo un ejemplar de su trabajo recepcional y los documentos que estime necesarios para su réplica;
- IV. Solicitar anticipadamente a la fecha del examen, autorización del sínodo para llevar y utilizar algunas otras fuentes de información para la réplica;
- V. Conducirse en todo momento con el debido respeto;
- VI. Responder las preguntas de los sinodales con claridad, precisión y lenguaje adecuado;
- VII. Al término del interrogatorio, abandonar el salón de examen, a invitación del Presidente del sínodo para su deliberación;
- VIII. Permanecer de pie en su lugar, durante la lectura del acta de examen;
- IX. Al tomarle la protesta de rigor, en su caso, contestara "Sí protesto" levantando el brazo derecho extendido, formando un ángulo de noventa grados aproximadamente;
- X. Firmar, el libro de actas y recibir copia del acta de examen, acta de protesta y su carta de felicitación; y
- XI. Conducirse con respeto y disciplina ante el veredicto del sínodo si, por una mera excepción, resultare suspendido en el examen profesional, absteniéndose de reclamos, ofensas y discusiones.

Artículo 130. En el caso de suspensión el interesado deberá firmar también el libro de actas de examen; si se negare a ello, el Jurado procederá a asentarlo en el acta y lo hará saber a la Coordinación de Titulación.

Artículo 131. Contra la determinación de suspensión por parte del Jurado, no procede recurso interno alguno.

Artículo 132. En caso de que el sustentante incurra en alguna falta, la misma se sancionará De acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento.

XIV. DE LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS

Artículo 133. El Instituto otorgará las siguientes distinciones académicas a sus egresados de los diversos programas que imparte:

Dirección General	Actualización: mayo 2024	PÁGINA: Página 46 de 63
-------------------	-----------------------------	----------------------------



- I. La Medalla o Diploma al Mérito;
- II. Reconocimiento por excelencia académica;
 - a) Constancia de Excelencia por Alto rendimiento Académico.
 - b) Mención Honorífica.

Artículo 134. La Medalla o Diploma al Mérito será otorgada a todos aquéllos egresados de licenciatura, especialidad o maestría que hayan obtenido un promedio general no redondeado de diez puntos cero en cada una de las asignaturas cursadas durante sus estudios, siempre y cuando no hayan reprobado ninguna de ellas y haya obtenido testimonio sobresaliente en el Examen General de Egreso.

Artículo 135. La Constancia por Alto Rendimiento Académico se otorgará a todos aquéllos egresados de licenciatura, especialidad o maestría que hayan obtenido un promedio general entre nueve punto cinco y nueve punto nueve, siempre y cuando no hayan reprobado ninguna asignatura durante sus estudios.

Artículo 136. La Mención Honorífica se otorgará a todos los egresados de licenciatura, especialidad o maestría que hayan obtenido un promedio general igual o mayor a nueve punto cinco y que no hayan reprobado ninguna asignatura durante sus estudios.

Artículo 137. Los egresados de licenciatura que hayan aprobado el Examen General de Egreso y que hayan obtenido el puntaje previamente establecido, se harán acreedores a la distinción otorgada por el organismo evaluador elegido por el Instituto o en su caso a la distinción equivalente que ésta misma otorgue.

Artículo 138. Quienes ingresen por equivalencia o revalidación de estudios podrán hacerse acreedores a cualquiera de las distinciones estipuladas en este Reglamento, siempre y cuando sus estudios realizados tanto en el Instituto como en la institución educativa de procedencia cumplan con los requisitos señalados para cada una de ellas, para lo cual deberán presentar la historia académica de ambas instituciones.

Artículo 139. Las distinciones académicas serán concurrentes entre sí, por lo que los egresados podrán hacerse acreedores a una o más de ellas si cubren los requisitos correspondientes.

XV. LA CEREMONIA RECEPCIONAL

Artículo 140. La Ceremonia Recepcional es el acto académico de más alto significado y el de mayor trascendencia institucional; es de carácter formal y solemne, en el cual el Instituto entregará a sus egresados el título, así como en su caso, la respectiva cédula profesional.

Artículo 141. Por medio de la entrega del título en la Ceremonia Recepcional, el Instituto reconoce que sus egresados poseen las competencias, aptitudes, capacidades

y destrezas obtenidas a través de su proceso formativo, así como su habilidad para la elaboración y el manejo de los conceptos teóricos, la aplicación de los conocimientos adquiridos y la demostración de poseer un sólido criterio profesional.

Artículo 142. El Instituto realizará una Ceremonia Recepcional, la cual estará presidida por su Director General, quien se hará acompañar por las autoridades que juzgue pertinentes. El Director General, designará a la autoridad que tomará la protesta a los graduados.

Artículo 143. Por la relevancia y solemnidad del acto, las autoridades del Instituto y graduados participantes en toda Ceremonia Recepcional deberán usar el atuendo que corresponda a su investidura, de acuerdo a como se indica en el Reglamento.

CAPITULO XVI

Del otorgamiento de Becas

Artículo 144. El Instituto está obligado a reservar el 10% de su matrícula, para el otorgamiento de becas que se regirá con base en lo previsto en el artículo 146 fracción III de la Ley de Educación para el Estado de Sonora y en el Convenio General entre el Instituto de Becas y Crédito Educativo del Gobierno del Estado de Sonora y el Instituto Interamericano de Educación Superior para la Salud, bajo los siguientes lineamientos:

- I. Los alumnos que realizan estudios en el IIESS y que deseen participar en el programa de selección becarios de la Institución, podrán hacerlo cuando se ajusten a los siguientes requerimientos:
 - a) No tener asignaturas (curriculares o extracurriculares) reprobadas ni dadas de baja en el ciclo escolar anteriores, incluyendo el idioma.
 - b) Haber obtenido un promedio general en historial académico de calificación igual o superior a 8.5.
 - c) Realizar los trámites necesarios y entregar la documentación requerida dentro de los periodos señalados en la convocatoria del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora.
- II. Las becas serán asignadas como se previene en la Ley del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora.
- III. El Instituto informará a la comunidad escolar de la convocatoria de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora para cada ciclo escolar.

CAPÍTULO XVII

Derechos, Obligaciones Y Sanciones.

De los Derechos

Artículo 145. Son derechos del estudiante con respecto a:

I. La expresión, afiliación y atención;

- a) Expresar libremente sus opiniones sobre todo en los asuntos que conciernen al Instituto, sin más limitaciones que ajustarse a los términos del caso y no perturbar las labores académicas y administrativas del Instituto, guardando el debido respeto a la Institución y a sus miembros;
- b) Derecho a contar con instalaciones físicas y equipo necesarios para garantizar el desarrollo de sus programas académicos, en condiciones óptimas de seguridad, servicio y funcionalidad;
- c) Tener a su disposición los medios de comunicación, que le permitan presentar su queja o inconformidad por incumplimiento del Instituto en temas de naturaleza académica o de cualquier otra índole y recibir respuesta a dicha inconformidad por parte del Instituto;
- d) Profesar la creencia religiosa que más le agrade o comulgar con la ideología económica o política que mejor convenga a sus intereses, siempre y cuando guarde el debido respeto a las ideas y creencias de los demás integrantes de la comunidad universitaria y se abstenga de realizar dentro de las instalaciones o plataformas informáticas del Instituto cualquier propaganda o acto de proselitismo o rechazo sobre el particular;
- e) El estudiante tiene derecho a la protección de los datos personales de conformidad con la legislación de la materia;
- f) Recibir un trato respetuoso, amable, cortés y digno por parte de todo el personal al servicio del Instituto y por los demás estudiantes, y
- g) Ser recibido, escuchado y atendido con la oportunidad que su asunto requiera por las autoridades académicas o administrativas del Instituto, quienes de ser el caso lo canalizarán con la persona que resulte competente de atender el mismo.

II. La participación:

- a) Organizarse libremente dentro o fuera del Instituto con fines de carácter cultural, deportivo, social, profesional, filantrópicos o altruistas, sin alterar el orden ni perturbar las labores propias de la Institución y con previa aprobación de la autoridad del Instituto correspondiente cuando se involucre el nombre o imagen del Instituto;
- b) Constituir grupos de representación estudiantil identificados como "Comités Estudiantiles IIESS" de acuerdo con los "Lineamientos para Comités de Estudiantes", que al efecto se emitan;
- c) Proponer por escrito a las autoridades del Instituto toda clase de iniciativas de mejora a servicios e instalaciones;
- d) Intervenir en las consultas o encuestas de opinión que el instituto determine para la definición, evaluación o actualización de los distintos procesos académicos que su dinámica requiera;

- e) Participar en los procesos de Acreditación de programas académicos que realice el Instituto; y
- f) Participar activamente en los programas deportivos, de difusión cultural, y demás actividades extensionales, que lleve a cabo el Instituto dentro o fuera de sus instalaciones.

III. Ser informado:

- a) Derecho a recibir a su ingreso al IIESS un proceso de inducción que incluya: reglamento y servicios institucionales;
- b) Tener acceso a la legislación interna que sea inherente a su relación con el Instituto, a través página electrónica institucional;
- c) Recibir oportunamente notificación de los acuerdos que recaigan sobre quejas, iniciativas y propuestas presentadas; así como de las gestiones y resoluciones emitidas por las autoridades educativas oficiales o del propio Instituto que afecten su actividad escolar;
- d) Ser informado oportunamente de todas las actividades académicas, lapsos y fechas para realizar trámites académicos, administrativos o económicos dentro de las instalaciones;
- e) Recibir por conducto de cada profesor, el programa de estudios o el temario de las diversas asignaturas que cursará según su inscripción, y
- f) Conocer los resultados de las evaluaciones realizadas y de los avances de su desempeño académico, siempre que cubra los requisitos establecidos en la legislación interna.

IV. El acceso y permanencia al Instituto:

- a) Recibir la credencial que acredita su calidad de estudiante;
- b) Disfrutar de libre acceso, tránsito y utilización de las instalaciones del Instituto, mostrando su credencial vigente, conforme al Calendario Escolar, y
- c) Tener acceso al estacionamiento, mostrando la identificación vehicular establecida y si fuera el caso, pagando la cuota correspondiente, y respetando los espacios destinados a personas discapacitadas, principalmente cajones de estacionamiento.

V. La calidad del servicio que se le proporciona:

- a) Derecho a acceder a programas para ayudar a los estudiantes a superar sus deficiencias académicas y para abatir los índices de reprobación y deserción estudiantil;
- b) Derecho a evaluar la calidad de los servicios al estudiante;
- c) Contar con centros de información, laboratorios, recursos y servicios de apoyo académico; con la calidad, cantidad y actualidad requeridas;
- d) Reportar el incumplimiento de las obligaciones por parte del docente ante la autoridad interna correspondiente, y solicitar la revisión de la evaluación que le fueron practicadas, si está inconforme con el resultado, siempre y cuando realice el trámite dentro de los plazos establecidos en este Reglamento y en las Políticas que al efecto se emitan.

VI. La libertad de elección:

- a) Darse de baja de la Institución siempre y cuando tome en cuenta las disposiciones de este Reglamento.

CAPÍTULO XVIII De las Obligaciones

Artículo 146. Son obligaciones del estudiante con respecto a su comportamiento e involucramiento las siguientes:

- I. Respetar, procurar y fomentar la misión, principios y valores del Instituto. Cuidar y fomentar el buen nombre del Instituto dentro y fuera de sus instalaciones;
- II. Mostrar la credencial que lo identifique como estudiante del Instituto siempre que les sea requerido dentro de las instalaciones del instituto;
- III. Respetar las actividades que se desarrollen durante su estancia en las instalaciones;
- IV. Conocer el plan de estudios al que se inscribe, así como el contenido de la reglamentación vigente que regula su estancia como estudiante del instituto;
- V. Cumplir con las disposiciones que señale la legislación interna y las que imponga la reglamentación emitida por las autoridades educativas;
- VI. Contribuir a la conservación del patrimonio y bienes del Instituto, evitando su deterioro o destrucción intencional o en su caso, denunciando a los responsables ante las autoridades competentes;
- VII. Tratar a los miembros de la comunidad del Instituto con el debido respeto, convivir con ellos en armonía y evitar participar en situaciones que comprometan el buen nombre y prestigio del Instituto;
- VIII. Observar buena conducta como miembro de la sociedad y como parte de la comunidad del Instituto, tanto en los espacios institucionales como en prácticas externas, visitas y eventos extra-aula;
- IX. Evitar la realización de actos dentro o fuera de la Institución que lesionen la imagen del Instituto y el papel que como estudiante de la misma se ostenta;
- X. Participar respetuosamente en los actos cívicos que organice el Instituto;
- XI. Evitar la realización de actos u omisiones que sancionen los instrumentos normativos institucionales;
- XII. Asistir puntualmente a sus clases y prácticas, permanecer en ellas. Cumplir con sus compromisos académicos y de formación derivados del proceso de enseñanza y de aprendizaje de los cursos en que participe;
- XIII. Consultar sus calificaciones en la plataforma informática que el área de Servicios Escolares tiene habilitada para tal efecto en la página web del Instituto, en cada periodo de evaluaciones, de acuerdo al calendario escolar;

Sec



GOBIERNO DEL
 ESTADO DE SONORA
 SECRETARÍA DE
 EDUCACIÓN Y CULTURA
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 ALTA SUPERIOR Y SUPERIOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE
 EDUCACIÓN MEDIA
 SUPERIOR Y SUPERIOR



- XIV. Seguir de manera precisa y oportuna, las instrucciones del personal académico apegadas a la normatividad, así como las relacionadas con el tema de protección civil;
- XV. Participar objetiva e imparcialmente en los procesos de evaluación del desempeño docente y sobre la calidad de los servicios;
- XVI. Realizar oportunamente los trámites administrativos correspondientes, en los términos y plazos establecidos por las autoridades competentes;
- XVII. Cumplir oportunamente con los compromisos económicos contraídos por su condición de estudiante;
- XVIII. Proporcionar al momento de su ingreso sus datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico personal y demás información que le sea solicitada; información que deberá mantener actualizada;
- XIX. Consultar en la página web del Instituto, el contenido de este Reglamento y de sus futuras actualizaciones, mismas que le resultarán aplicables;

Artículo 147. Los estudiantes durante su formación, deberán observar lo siguiente:

- I. Sujetarse en la práctica y experimentación a los principios de bioética, del derecho natural y a las normas de orden público para asegurar el respeto irrestricto a la vida y a la dignidad de las personas;
- II. Sin excepción alguna deberán portar el uniforme, tanto para las clases en el instituto, como para aquellas que se llevan a cabo en los campos clínicos; consecuentemente todos los estudiantes, deberán cumplir con lo siguiente:
 - a) Para campos clínicos, todos los estudiantes deberán portar en la solapa izquierda su credencial del Instituto; de no portar dicha identificación en lugar visible, los docentes estarán autorizados a solicitar al estudiante, que abandone el servicio en el que se encuentre realizando sus prácticas;
 - b) Para aquellos estudiantes que acudan a sus prácticas en clínicas y hospitales, se deberán conducir de acuerdo a las disposiciones propias de la Institución.
 - c) Respecto a la vestimenta, durante sus clases en el instituto, así como en sus prácticas en instituciones y hospitales, deberán portar el uniforme clínico institucional.
 - d) Zapatos blancos cerrados y limpios;
 - e) Ropa interior, tobi- medias y/o calcetines blancos;
 - f) Para las asignaturas con actividad donde se requiera el uniforme quirúrgico, será obligatorio portarlo con base en los colores y diseños que el Instituto señale;
 - g) Para la época de frío, se permite el uso de saco institucional;
 - h) Los estudiantes deberán seguir las indicaciones de aseo personal e higiene de acuerdo a lo que las instituciones le indiquen; así como no usar pearcings en el rostro, tener las uñas cortas y sin esmalte.
 - i) Los estudiantes, para indicar los niveles o grados según semestre se colocarán líneas de listón azul rey (insignias);

SEC



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
NIVEL SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR

- III y IV semestre con una línea de listón azul rey
- V y VI semestre con dos líneas de listón azul rey
- VII y VIII semestre con tres líneas de listón azul rey.
- Prestador de Servicio Social de Enfermería con tres líneas de listón azul rey.

- III. Cuando se asista a la escuela y no sea obligatorio portar el uniforme clínico institucional, el alumno deberá usar su casaca institucional con pantalón de mezclilla sin rasgaduras y tenis.
- IV. Las prácticas clínicas se realizarán en instituciones, con base en las competencias a desarrollar, las cuales pueden ser a nivel, local, estatal e internacional, en las fechas que señalen las autoridades de las instituciones de salud con base en la disponibilidad de espacios en campos clínicos para los alumnos del IIESS.
- V. Los gastos que se generen para asistir a campos clínicos fuera de Guaymas como son: transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos en su totalidad por los alumnos.
- VI El infringir cualquiera de las anteriores disposiciones será motivo para impedir el ingreso del estudiante a las aulas y campos clínicos, hasta que se corrija la infracción, y
- VII. Los estudiantes que sean sorprendidos en alguna falta a lo previsto en este numeral, serán retirados del aula o servicio y recibirán una amonestación escrita para su expediente académico, sin perjuicio de cualquier otra medida que corresponda conforme al presente Reglamento.

CAPÍTULO XIX De las Sanciones

Artículo 148. Los estudiantes deben cumplir con lo establecido en la Legislación del Instituto y los instrumentos que en apoyo de ésta se utilicen para su operación; por tanto, serán responsables por la realización de actos u omisiones que en ella se sancionen.

Los estudiantes que participan en un programa internacional deberán cumplir tanto con lo establecido en la normatividad del instituto como con la legislación del país.

Artículo 149. Quienes incurran en cualquier actitud o conducta que implique mal uso de sus derechos y/o transgresión de sus deberes podrán ser acreedores a una o varias de las siguientes sanciones:

a) Por faltas leves.

- I. Amonestación verbal, y
- II. Amonestación escrita con copia a su expediente;

b) Por faltas graves.

Dirección General	Actualización: mayo 2024	PÁGINA: DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR Página 53 de 63
-------------------	-----------------------------	---



- I. Amonestación Escrita con copia al expediente.
- II. En su caso, reparación total de daños causados;
- III. Baja de equipos representativos o grupos artísticos, y
- IV. Suspensión temporal del servicio educativo hasta por seis meses;
- V. Se podrá imponer la suspensión temporal hasta por un año o la expulsión definitiva del Instituto.

c) Por faltas muy graves.

- I. Suspensión temporal del servicio educativo hasta por un año;
- II. Expulsión definitiva del Instituto, y
- III. Expulsión definitiva del Instituto con denuncia a las autoridades competentes.

Artículo 150. La gravedad de las faltas será determinada por los funcionarios responsables de sancionarla, para esto se deberán considerar en lo general los siguientes criterios.

- I. Se consideran faltas leves aquellas acciones espontáneas que el estudiante comete sin que obre dolo o mala fe, sobre todo en contra de la disciplina;
- II. Serán faltas graves aquellas reincidencias de faltas leves que impliquen una actitud deliberada o intencionada por parte del estudiante, estando en pleno conocimiento, por los antecedentes, de las consecuencias de dichas acciones; conductas lesivas a la moralidad y a la imagen del Instituto; así como aquellas acciones deliberadas que atenten contra el patrimonio del Instituto y de la comunidad IIESS, que tengan como consecuencia un daño parcial o total que resulte oneroso para los afectados. Se considerarán también como faltas graves el uso inadecuado de las plataformas informáticas, equipo, material, modelos anatómicos y simuladores de los laboratorios, así como aquellas acciones que atenten contra el patrimonio de los campos clínicos externos.
- III. Se consideran como faltas muy graves: todos aquellos actos de deshonestidad plenamente demostrados; introducir y hacer uso en los espacios universitarios de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, drogas y sustancias tóxicas, así como armas y explosivos; ejercer todo tipo de violencia, injurias, lesiones, falsos testimonios, calumnias, difamaciones, extorsiones e intimidaciones físicas y psicológicas en contra de algún miembro de la comunidad universitaria o de un tercero que se encuentre vinculado con esta Universidad.

Artículo 151. Conforme a la clasificación anterior, las sanciones a los estudiantes serán aplicadas por las siguientes autoridades del Instituto:

- I. Por faltas leves, el Coordinador del Programa Académico;
- II. Por faltas graves y muy graves el caso será presentado ante la Comisión de Honor y Justicia, mismo que será presidido por el Director General o en su caso, Director

Dirección General	Actualización: mayo 2024	PAGINA: Página 54 de 63
-------------------	-----------------------------	----------------------------


 GOBIERNO DEL
 ESTADO DE SONORA
 SECRETARÍA DE
 EDUCACIÓN Y CULTURA
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 DIRECCIÓN GENERAL DE
 EDUCACIÓN SUPERIOR Y SUPERIOR

Académico en caso de que se ejercite la facultad de atracción prevista en su Reglamento.

Artículo 152. La autoridad que aplique la sanción, en todos los casos deberá notificar sobre el particular a la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 153. Son causas directas de sanción para el estudiante, conforme a la clasificación de este Reglamento.

a) Por faltas leves

- I. No observar el debido respeto para con sus compañeros, docentes y demás personal del Instituto;
- II. Negarse a acatar las indicaciones de las autoridades del Instituto o del personal de seguridad y vigilancia;
- III. Consumir cualquier tipo de alimentos o bebidas en aulas, escenarios de prácticas, auditorios u oficinas;
- IV. Estacionarse en lugares prohibidos, ya sea dentro del espacio del Instituto o de su periferia, o en aquellos que ocasionen problemas viales o dificultades con los vecinos de dichos espacios;
- V. Gritar, silbar, producir ruidos estridentes, proferir palabras obscenas y provocar desórdenes en los espacios de la institución, o fuera de ellos, tratándose de clases, visitas o eventos académicos extra-aula;
- VI. Encender, dentro del espacio de la institución, cualquier tipo de aparatos receptores y reproductores de sonidos y videos, hacer sonar o tocar instrumentos musicales. Se excluyen los ensayos para las actividades artísticas, prácticas o función, si se efectúan en los escenarios a ellos destinados;
- VII. Mantener encendidos sus teléfonos celulares y cualquier tipo de dispositivos móviles o aparatos de comunicación que impidan al estudiante, así como a sus compañeros prestar la debida atención en clases y prácticas;
- VIII. Arrojar basura fuera de los botes o recipientes destinados específicamente para tal objeto;
- IX. No mostrar al personal de seguridad y vigilancia, dentro del Instituto y oficinas respectivas, la credencial que lo identifique como miembro de la comunidad universitaria;
- X. No colaborar o no comportarse seriamente en los simulacros o prácticas de desalojo de los edificios, que se practiquen como prevención de daños en casos de siniestros o sucesos que entrañen peligro, y
- XI. En lo general, todo tipo de actitudes o conductas que impliquen un mal uso de sus derechos y/o transgresión de sus deberes.

b) Por faltas graves

Dirección General	Actualización: mayo 2024	PÁGINA 55 de 55 GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y SUPERIOR
-------------------	-----------------------------	---



[Handwritten signature]

- I. Destruir por descuido de algún bien propiedad del Instituto, de su personal administrativo, de otros estudiantes o de los miembros de su comunidad;
- II. Pintar o rayar paredes, mobiliario o equipo, dibujar en el interior del campus o en sus inmediaciones;
- III. Tener dentro del espacio universitario conductas que puedan considerarse lesivas a la moralidad de los miembros de la comunidad universitaria y a la imagen institucional;
- IV. Participar en el espacio universitario y/o zona periférica, en riñas dirigidas a golpes, o con cualquier tipo de arma, sin que resulten personas lesionadas.
- V. Expresar dentro del recinto universitario, ofensas a la Institución, a su Ideario, a su reglamentación o a cualquier miembro de su comunidad, y
- VI. Introducir cualquier tipo de explosivo o artefactos en el interior del Instituto o en sus inmediaciones.

c) Por faltas muy graves

- I. Incurrir en acciones o conductas que impliquen mal uso de sus derechos o transgresión de sus deberes y que la Comisión de Honor y Justicia considere como motivo de expulsión;
- II. Destruir, dañar o hacer mal uso de manera intencionada o apoderarse de algún bien propiedad del Instituto, de su personal administrativo, de otros estudiantes o de los miembros de su comunidad;
- III. Presentar certificados o documentos falsos, así como alterar el contenido de documentos emitidos por la Universidad;
- IV. Efectuar actos de deshonestidad o cualquier tipo de engaño académico como prestar o recibir ayuda fraudulenta en la presentación de exámenes, plagio de trabajos parciales o finales, suplantación en exámenes o cualquier acto que implique una violación a la reglamentación académica; Introducir o utilizar dentro del espacio universitario cualquier tipo de arma, ya sea de fuego, blanca o contundente, así como materiales tóxicos o explosivos.
- V. Vender, ingerir, consumir o aún introducir bebidas alcohólicas o cualquier tipo de drogas, estimulantes o sustancias tóxicas o psicotrópicas en algún espacio universitario o fuera de él, tratándose de clases, prácticas, visitas o eventos extra-aula;
- VI. Impedir el acceso al Instituto, aulas, bibliotecas, talleres, laboratorios, auditorios, instalaciones deportivas o realizar cualquier acto que tienda a limitar el libre ejercicio de las funciones del Instituto;
- VII. Ejercer cualquier acto de violencia en perjuicio de los integrantes de la comunidad universitaria aún y cuando no sea, dentro de las instalaciones del Instituto o de persona extraña a la Universidad que se encuentre dentro de la misma o en eventos extra-aula;
- VIII. Poner en peligro su integridad física y la de los miembros de la comunidad universitaria en escenarios internos y externos.
- IX. Proferir por sí mismo o por medio de un tercero, injurias, lesiones, falsos testimonios, calumnias, difamaciones, extorsiones e intimidaciones físicas o psicológicas, como violencia sexual, acoso escolar y maltrato en contra de cualquier integrante de la comunidad IIESS.

- X. Incitar a otros estudiantes o al personal de la institución, para cometer actos de desobediencia, rebeldía, paros, afectación al patrimonio u otros que alteren el orden de las actividades, ocasionándole problemas al instituto o a alguno de sus miembros;
- XI. Cometer cualquier acción u omisión en la institución en donde se efectúe el servicio social, clases, prácticas, prácticas profesionales visitas o eventos extra-aula que la Comisión de Honor y Justicia considere como falta muy grave.

CAPÍTULO XX

Reglamento Interno

Artículo 153. Durante la formación, el alumno debe:

- I. Efectuar los pagos de colegiatura dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes, de acuerdo al calendario escolar y conforme a las cuotas vigentes. De no realizarse el pago en el plazo establecido, generará recargos del 10% a partir del siguiente día del vencimiento, no se le permitirá hacer exámenes, ni tampoco podrá asistir a prácticas clínicas.
- II. Efectuar los pagos que no están contemplados dentro del monto que cubren la inscripción y la colegiatura como son: exámenes extraordinarios, actividades de campo clínico, constancia de estudio, solicitud de certificados parciales o totales, así como los trámites de reposición de credencial y las demás que la institución determine.
- III. Bajo ningún supuesto será devuelto el importe correspondiente al pago de colegiaturas e inscripción ya pagadas, ya que tienen una aplicación administrativa de efecto inmediato.
- IV. El incumplimiento de la obligación de pago de dos o más colegiaturas libera al Instituto de la obligación de prestar el servicio educativo de conformidad con las disposiciones aplicables. El servicio educativo podrá restablecerse cuando sean cubiertas la totalidad de las cuotas respectivas.

Artículo 154. De las sanciones el alumno que incumpla las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, así como la normatividad vigente, se hará acreedor a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación escrita;
- II. Suspensión temporal hasta por tres días,
- III. Baja temporal o definitiva por motivos académicos.

Artículo 155. Se impondrá una amonestación escrita cuando a juicio del Director del IIESS, el alumno cometa una falta o infracción que no amerite suspensión temporal. La amonestación deberá notificarse en un plazo máximo de diez días por escrito al alumno, este documento se integrará al expediente del alumno.



Dirección General	Actualización: mayo 2024	PÁGINA: Página 57 de 63
-------------------	-----------------------------	----------------------------

Artículo 156. En el caso que un alumno sea acreedor a una suspensión temporal, el Director del IIESS, determinará su duración y la misma no podrá exceder de tres días hábiles tomando en cuenta las condiciones y circunstancias de los hechos que la motivaron; se deberá notificar por escrito la sanción que se impone al alumno, a quien ejerza sobre él la patria potestad o tutela. El alumno, al incorporarse, deberá cumplir con las actividades académicas que se realizaron en su ausencia.

CAPÍTULO XXI Del Acoso

Artículo 157. Se entenderá como acoso escolar la agresión, intimidación y discriminación metódica sistemática a través del uso intenso, repetido o a lo largo de un tiempo determinado, por uno o más estudiantes, del personal docente o administrativo del Instituto, de expresiones escritas, verbales o visuales, silencio, la manipulación, la indiferencia, realizadas por cualquier medio, o un acto físico, gesto, o cualquier combinación de ellos, dirigidos en contra de otro estudiante, con el propósito de:

- I. Causarle daño físico o emocional, o daños a sus pertenencias;
- II. Colocarlo en una situación de temor razonable de daños a su persona, dignidad o pertenencias;
- III. Generarle un ambiente hostil dentro del Instituto;
- IV. Violentarle sus derechos establecidos por el Instituto;
- V. Alterar material y sustancialmente el proceso educativo, así como el funcionamiento pacífico y ordenado del Instituto.

Artículo 158. El acoso escolar puede presentarse en las modalidades siguientes:

- I. Físico: Cuando hay una agresión o daño físico a un estudiante, o a sus pertenencias, y puede ser directo o indirecto, conforme a lo siguiente:
 - a. Físico directo: toda acción u omisión intencional que causa un daño corporal;
 - b. Físico indirecto: toda acción u omisión que ocasiona daño o perjuicio en las pertenencias de las y los estudiantes como la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos u otras pertenencias.
- II. Verbal: Cuando hay un daño emocional a un estudiante mediante insultos, rumores, menosprecio y burlas en público o privado;
- III. Psicológico: Cuando existe persecución, sometimiento, tiranía, hostigamiento, chantaje, manipulación o amenaza contra un estudiante, incluidas las gesticulaciones y obscenidades mediante señas, miradas o expresiones corporales que lastimen su dignidad y autoestima;



- IV. Cibernético: El que se realiza mediante el uso de cualquier medio electrónico como internet, páginas web, redes sociales, blogs, correos electrónicos, mensajes, imágenes o videos por teléfono celular, computadoras, videgrabaciones u otras tecnologías digitales;
- V. Sexual: Toda aquella discriminación y violencia contra otro estudiante relacionado con su sexualidad, así como el envío de mensajes, imágenes o videos con contenidos eróticos o pornográficos por medio de tecnologías digitales que denoten obscenidad, tocamientos, hostigamiento, acoso o abuso de orden sexual.
- VI. Exclusión social: Cuando el estudiante víctima es notoriamente excluido y aislado, o amenazado con serlo, de la convivencia escolar por razones de discriminación de cualquier tipo.

Artículo 159. En los casos de violencia escolar se podrán establecer algunas de las siguientes medidas:

- I. Proteger la integridad física y psicológica del estudiante, propiciando un ambiente libre de violencia;
- II. Establecer procedimientos claros para que el estudiante, personal escolar, padres, tutores y otras personas puedan denunciar el acoso escolar o represalias en la Institución Educativa;
- III. Se garantice que las denuncias se realicen bajo el anonimato;
- IV. Establecer procedimientos claros para investigar con prontitud las denuncias de acoso escolar o represalias;
- V. Identificar el rango de medidas disciplinarias que se pueden tomar en contra del autor y cómplices;
- VI. Establecer procedimientos claros para restaurar el sentido de seguridad para la víctima y evaluar las necesidades del estudiante para su protección;
- VII. Señalar medidas de protección contra represalias a quien reporte casos de acoso escolar o que proporcione información durante una investigación, o bien, que sea testigo o poseedor de información fiable en algún caso de acoso escolar;
- VIII. Fijar procedimientos para la pronta notificación de la víctima y, en su caso, el autor;
- IX. Establecer procedimientos para la notificación inmediata a las autoridades competentes cuando el daño verificado por el acoso lo amerite;
- X. Se establece que un estudiante que haga una acusación falsa, o que por omisión permita el acoso escolar, estará sujeto a medidas disciplinarias; y

Dirección General	Actualización: mayo 2024	PÁGINA: 59 de 63
-------------------	-----------------------------	------------------



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR

- XI. Señala los procedimientos de actuación para el personal capacitado de orientación y tratamiento para los autores, las víctimas y los familiares que se encuentren ante casos de acoso escolar.

Artículo 160. Los recursos tecnológicos, como cámaras de vigilancia, podrán ser material válido para el proceso de investigación de los casos de acoso escolar dentro del Instituto.

Artículo 161. Las sanciones o medidas disciplinarias para los autores, cómplices de acoso escolar o represalias en las modalidades establecidas en este capítulo serán las siguientes:

- I. Amonestación privada: Advertencia verbal y mediante un reporte escrito de manera preventiva que se hace al autor o cómplice sobre las consecuencias de su conducta, y de las medidas aplicables frente a una futura reincidencia;
- II. Tratamiento: Obligación del autor o cómplice a dar cumplimiento a la medida correctiva a que haya lugar;
- III. Suspensión de clases: Cese temporal de asistencia a clases, acompañada de las tareas que, de acuerdo al programa de estudio vigente, deba realizar durante el tiempo que determine la Coordinación del Programa correspondiente;
- IV. Disciplinaria: Baja definitiva de la escuela donde se encuentre el autor o cómplice, cuando hayan sido agotadas las sanciones anteriores y exista reincidencia en su conducta; y
- V. Administrativa: Revisión de cumplimiento al contrato laboral y las sanciones administrativas que correspondan en los casos del personal docente o administrativo del Instituto.

CAPÍTULO XXII Del Plagio Académico

Artículo 162. El plagio es un acto que consiste en copiar y mostrar como propia una obra de autoría ajena, omitiendo la fuente pre-existente.

Artículo 163. Se considerará plagio cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

- I. Cuando se haga entrega formal a cualquier autoridad universitaria de una obra ajena como si fuera propia, sin mencionar la fuente original, siempre y cuando no sean de cultura general o de conocimiento del dominio público, a través de alguna de las siguientes acciones:
 - a. Usar frases textuales de cualquier obra.
 - b. Copiar y pegar texto de cualquier documento en línea o de internet.
 - c. Transcribir un texto de cualquier material impreso.



Dirección General	Actualización: mayo 2024	PÁGINA: 60 de 63
-------------------	-----------------------------	------------------

- d. Usar el reemplazo del total o partes de una obra.
- e. Usar sonidos e imágenes fijas o en movimiento que son parte de una obra.

II. Proponer ideas, soluciones o conclusiones tomadas directamente de obras de otras personas, expresándolas como propias, dentro o fuera del Instituto.

Artículo 164. En el presente documento entenderemos como fuentes de conocimiento de dominio o de cultura general, aquellos datos que pueden ser encontrados en diversas fuentes que no cuentan con protección de autoría y que son comúnmente conocidos.

Artículo 165. Se considerarán conductas fraudulentas la presentación de obras completas o partes de ellas con la intención de hacerlas pasar como propias, realizadas por persona o personas diferentes, aún con los permisos de aquél o de aquéllos.

Artículo 166. Cuando un alumno o alumna incurra en un trabajo escolar en algunos de los supuestos a que se hace referencia en el artículo 110, el profesor o profesora responsable deberá considerarlo como trabajo no presentado.

Artículo 167. Cuando el alumno o alumna reincida en la comisión de un plagio o fraude en la misma asignatura o bien su obra o trabajo final sea producto de un plagio o fraude, la sanción será la reprobación de la asignatura.

Artículo 168. En los casos anteriores, el titular de la asignatura deberá presentar un reporte por escrito de la conducta del alumno o alumna a la Coordinación Académica del Programa Educativo con copia a la Dirección Académica y Servicios Escolares. Se deberá integrar una copia de este reporte al expediente del alumno o alumna para su seguimiento.

Artículo 169. Cuando un alumno o alumna acumule dos reportes sobre las conductas anteriores, la Coordinación del Programa Académico notificará para aplicar las sanciones correspondientes a que refiere el Artículo 115.

Artículo 170. Para la determinación de las sanciones se deberá tomar en consideración la gravedad de la conducta del alumno o alumna. Las sanciones podrán ser:

- I. Amonestación escrita.
- II. Suspensión temporal de las actividades académicas.
- III. Expulsión definitiva.
- IV. Reparación del daño, sea físico o moral.

Artículo 171. Cualquier caso no previsto en el presente documento, deberá ser resuelto por Dirección Académica.

SEC



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
ADQUISICIÓN DE
SUPERIOR Y SUPERIOR

Dirección General	Actualización: mayo 2024	Página 1
-------------------	-----------------------------	----------

CAPÍTULO XXIII Del Recurso de Inconformidad

Artículo 172. En contra de las sanciones impuestas por faltas leves, se podrá interponer por escrito el recurso de inconformidad ante el Director General, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la sanción.

En el escrito de inconformidad se deberán expresar los argumentos que se consideren procedentes y en su caso aportar los elementos de prueba que estime necesarios.

Una vez recibido el escrito, en el plazo señalado, el Director procederá a revisar los antecedentes del caso y previa valoración de los argumentos y pruebas presentadas emitirá la resolución correspondiente.

La resolución que se emita será en el sentido de confirmar, modificar o revocar la sanción impuesta. Dicha resolución deberá notificarse al estudiante, así como a la Dirección de Servicios escolares.

En contra de la resolución emitida por el Director, no procede recurso interno alguno.

Artículo 173. En contra de las sanciones impuestas por faltas graves o faltas muy graves previstas en este Reglamento, así como las causales de baja, los estudiantes podrán interponer el recurso de inconformidad ante las siguientes autoridades:

El interesado presentará el recurso de inconformidad ante la Comisión de Honor y Justicia del instituto, de conformidad con su propio Reglamento, salvo que la sanción la haya impuesto el propio el Director General, ejerciendo su facultad de atracción, en cuyo caso se estará a lo previsto en el siguiente párrafo. Contra las determinaciones o resoluciones emitidas por la Comisión de Honor y Justicia del instituto, no procederá recurso interno alguno. Por ningún motivo serán turnados a esta instancia casos de índole económica y laboral.

Artículo 174. El interesado tendrá un plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de inconformidad, mismos que se contarán a partir de la fecha en que se haya notificado la sanción impuesta. El recurso se deberá presentar ante Comisión de Honor y Justicia del instituto.

Artículo 175. La sanción aplicada al estudiante permanecerá vigente mientras la Comisión de Honor y Justicia no emita su fallo, mismo que deberá darse en un plazo de 30 días hábiles, a menos que se haya solicitado información adicional a dependencias o entidades gubernamentales, en cuyo caso el plazo de resolución será dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de dicha información.

Artículo 176. La resolución del recurso de inconformidad que emita la Comisión de Honor y Justicia del instituto será inapelable.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su autorización y publicación.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones anteriores que sobre el mismo objeto hubieran regido en el Instituto y las demás que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. - Los casos no previstos en el presente Reglamento serán estudiados y resueltos por la Dirección General a través de la Dirección Académica.

De conformidad, y para su debida implantación y cumplimiento, se expide el "Reglamento Escolar" aprobado por la Dirección General del IIESS, mayo de 2024.



Dirección General	Actualización: mayo 2024	PÁGINA: Página 63 de 63
-------------------	-----------------------------	----------------------------



